



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2427

ACTA N° 2427

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2022, con la asistencia del Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Juan Pablo Dicoyskiy, Lic. Esteban M. Ferreira y Lic. Nicolás González Roa, la Presidenta da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el ámbito de competencia de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en los términos del Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio^[1] aprobado por la Ley N° 24.425 y el Decreto Reglamentario N° 1393/08 en relación al Expediente Electrónico (EE) CNCE N° EX-2021-33177678- - APN-DGD#MDP y de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) N° EX-2021-33176845-APN-DGD#MDP, cuyos principales datos son:

Peticionante: OBLAK HNOS S.A.C.I.F.I., PAISSAN HNOS S.A. y NEXO S.A.^[2]

Producto investigado: “*Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg*”^[3]

Origen investigado: República Popular China^[4]

Práctica desleal: Dumping

Apertura: Resolución de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (SIECYGCE) N° 312/2021 (RESOL-2021-312-APN-SIECYGCE#MDP) del 01 de junio de 2021, publicada en el Boletín Oficial con fecha 03 de junio de 2021.

Determinación Preliminar de Dumping: Informe IF-2021-74396948-APN-DCD#MDP.

Determinación Preliminar de Daño y de Relación de Causalidad: Acta de Directorio N° 2373 del 20 de septiembre de 2021 (IF-2021-88754756-APN-CNCE#MDP).

Resolución Preliminar: Resolución SIECYGCE N° 861/2021 del 26 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial el 30 de noviembre de 2021.

Determinación Final de Dumping: Informe IF-2022-21727997-APN-DCD#MDP.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final IF-2022-37707236-APN-CNCE#MDP^[5] elaborado por el equipo técnico sobre la base de la información aportada en el expediente y otras fuentes públicas.

I. ANTECEDENTES^[6]

El 16 de abril de 2021, las empresas OBLAK, PAISSAN y NEXO presentaron ante la SSPYGC una solicitud de apertura de investigación por presunto dumping en las importaciones de puertas de acero originarias de China. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 19 de abril de 2021.

Mediante Acta N° 2341 (IF-2021-37579737-APN-CNCE#MDP) de fecha 29 de abril de 2021, el Directorio de la CNCE comunicó a la SSPYGC que no se habían detectado errores y omisiones en la solicitud. Asimismo, determinó que las *'Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg'* de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. Finalmente concluyó que las empresas OBLAK, PAISSAN y NEXO cumplían con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

El 30 de abril de 2021, mediante Nota NO-2021-38617079-APN-SSPYGC#MDP la SSPYGC comunicó a la CNCE que estaban reunidos los requisitos formales establecidos por el Artículo 6° del Decreto 1393/08 para conceder la admisibilidad de la solicitud.

El 07 de mayo de 2021, la SSPYGC remitió el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (IF-2021-40580719-APN-DCD#MDP). El presunto margen de dumping determinado para las exportaciones del producto objeto de solicitud originario de China fue de 265,63%

Mediante Acta N° 2344 (IF-2021-44320519-APN-CNCE#MDP) de fecha 18 de mayo de 2021, el Directorio de la CNCE determinó que existían pruebas suficientes que respaldaban las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de puertas de acero, causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la China y que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de la investigación.

Mediante Resolución N° 312/2021 (RESOL-2021-312-APN-SIECYGCE#MDP) del 1 de junio de 2021, publicada en el Boletín Oficial el 3 de junio de 2021 y en vigencia desde ese mismo día, se dispuso la procedencia de la apertura de la investigación.

Por Nota NO-2021-74416121-APN-SSPYGC#MDP de fecha 13 de agosto de 2021, se recibió el Informe Técnico de Determinación Preliminar de Dumping (IF-2021-74396948-APN-DCD#MDP) de la SSPYGC. El margen preliminar de dumping calculado fue de 270,80%.

El 20 de septiembre de 2021 mediante Acta N° 2373 (IF-2021-88754756-APN-CNCE#MDP) el Directorio de esta CNCE determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de puertas de acero sufría amenaza de

daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de China y recomendó continuar la investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

El 26 de noviembre, mediante Resolución de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (SIECYGCE) N° 861/2021 (RESOL-2021-861-APN-SIECYGCE#MDP), publicada en el Boletín Oficial el 30 de noviembre de 2021, se dispuso la continuación de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Por Nota NO-2022-22441435-APN-SSPYGC#MDP de fecha 9 de marzo de 2022, se recibió el Informe Final del Margen de Dumping (IF-2022-21727997-APN-DCD#MDP) de la SSPYGC. El margen final de dumping calculado fue de 279,15%.

Con fecha 14 de marzo de 2022 por instrucción del Directorio mediante NO-2022-23819906-APN-CNCE#MDP se incorporó a las actuaciones la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales (ISHE), Informe GINC-GID/ISHE N° 01/22 – IF-2022-23432913-APN-CNCE#MDP.

II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL DE DAÑO

La normativa específica aplicable a esta investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

Los incisos a) y d) del artículo 3ro. del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como para proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo.

El artículo 30 del Decreto N° 1393/08 establece que *“la Comisión (...) procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas”*.

Asimismo, el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping establece: *“La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente. Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:*

- i. una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;*
- ii. una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;*
- iii. el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y*
- iv. las existencias del producto objeto de la investigación.”*

El Informe Técnico y la determinación final de la Comisión son el resultado de la evaluación de los elementos contenidos en el expediente, en especial de aquellos incorporados al mismo a partir de la determinación preliminar de daño y de relación de causalidad expuesta en el Acta de Directorio N° 2373, y su evaluación en el marco de las normas vigentes que rigen cada aspecto de la investigación, tal como se analiza en las secciones siguientes.

III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Conforme a lo establecido por Resolución RESOL-2021-312-APN-SIECYGCE#MDP, el producto investigado fue definido como *“Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg. pero inferior o igual a 100 kg.”*, originarias de China, que clasifican por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7308.30.00.

En la Sección II del Informe Técnico se encuentran detalladas las empresas exportadoras e importadoras acreditadas e intervinientes en la presente investigación.

Cabe señalar que a lo largo de la investigación se realizaron observaciones respecto al alcance de la definición del producto investigado, solicitándose la exclusión de ciertas puertas de acero.

Las empresas importadoras COMERCIAL CRAPECO y GRUPO LDO argumentaron diferencias entre el producto importado objeto de investigación y su similar nacional, centradas en el alcance que se dio a la definición del producto importado sobre su peso (24 a 100 kg), los elementos de seguridad (cerraduras multipunto, sistemas de anclaje, bisagras regulables, etc.) y la inclusión de las puertas blindadas. Conforme fuera indicado en la etapa previa, esta cuestión fue objeto de especial atención en la etapa final del procedimiento.

COMERCIAL CRAPECO solicitó a la CNCE que requiera a las empresas productoras nacionales que rectifiquen el alcance de la definición del producto importado objeto de investigación en el sentido de que la misma deberá tener un rango de peso máximo no superior a 56 kg –en tanto éste es el peso máximo que producen- y ratifiquen la pretensión de excluir de la investigación a las puertas blindadas que poseen las siguientes características: cerraduras blindadas con chapa de acero, rigidizadores internos de acero, cierre multipunto en sus cuatro lados y bisagras reforzadas dentro del marco y que dicha exclusión sea materializada en la definición del producto importado.

Cabe señalar que dichas características son coincidentes con las establecidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992:2019, que define a las puertas blindadas como: *“puerta de acero con atributos de seguridad y mayor cantidad de puntos de cierre que las puertas de seguridad. Constan de las siguientes características: cerraduras o cilindros blindados con chapas de acero, rigidizadores internos de acero, cierre multipunto en sus cuatro lados y bisagras reforzadas ocultas dentro del marco”*^[7].

Por su parte GRUPO LDO, en coincidencia con lo argumentado por COMERCIAL CRAPECO, planteó la necesidad de modificar el alcance del producto similar considerando un peso máximo. También solicitó considerar como distintivos, parámetros de seguridad como ser: sistema de anclaje, cerraduras y bisagras regulables que, según este importador, no poseen las puertas nacionales.

En este marco, en relación con el peso y los elementos de seguridad, del análisis realizado y detallado en el Informe Técnico surge que PAISSAN produce puertas de una, dos y tres hojas, además de hoja y media, duplicando y triplicando el peso de las puertas informadas (de una hoja), pudiendo alcanzar –dependiendo de la cantidad de hojas que posea- un peso de hasta 100 kg. En la misma línea, la Cámara Argentina de la Industria de

Puertas y Ventanas (CAIPYVA) resaltó el hecho de que las empresas peticionantes en sus catálogos también ofrecen puertas de “*hoja y media*” y “*doble hoja*”, incluso con reja. Por otra parte, se observó en la verificación realizada a la empresa peticionante, entre las puertas terminadas y en proceso, la existencia de las denominadas puertas de seguridad fabricadas por la ella. Las mismas fueron examinadas físicamente en base a especificaciones, notándose que cuentan con sistema anti-barreta (triple contacto), cierre multipunto y múltiples puntos de anclaje.

Lo expuesto permite concluir que dentro del rango de peso considerado para la definición de producto importado están comprendidas las puertas que producen las peticionantes, no resultando atendible un cambio en el sentido propuesto por las empresas importadoras. En el mismo orden, tampoco resultan atendibles los argumentos presentados respecto a las puertas de seguridad y los elementos “*diferenciadores*” de las importadas frente a las nacionales, dado que se observó que las segundas también poseen cierres multipunto, sistema anti barreta y distintos puntos de anclaje.

En lo relativo a las puertas blindadas, por pedido expreso de los importadores acreditados en el expediente se realizó la consulta a las peticionantes respecto a la exclusión de este tipo de puertas, con la definición sugerida “*puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg. pero inferior o igual a 100 kg., excluidas las puertas blindadas definidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992*”. Las peticionantes prestaron su conformidad para la nueva definición propuesta por la CNCE. Asimismo, la notificación a la Dirección General de Aduanas fue cursada por esta CNCE, la que informó que no tenía objeción sobre la nueva definición de producto importado propuesta y que dicha mercadería clasificaba por la posición arancelaria NCM/SIM 7308.30.00.100^[8].

Por lo expuesto, este Directorio considera que no corresponde realizar modificaciones a la definición de producto en cuanto al peso considerado y los elementos de seguridad, mientras que corresponde ajustar la definición con la exclusión de las puertas blindadas.

Por tal motivo, el producto importado objeto de definición queda definido como “*Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg. pero inferior o igual a 100 kg., excluidas las puertas blindadas definidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992*”.

IV. PRODUCTO SIMILAR

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a los productores de los productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

A tal fin, el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping expresa que “*se entenderá que la expresión “producto similar” (“like product”) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*”.

Mediante el Acta N° 2341 (de Existencia de Producto Similar y Representatividad) el Directorio de esta CNCE determinó que las “*Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg. pero inferior o igual a 100 kg.*” de China encontraban un producto similar nacional. Dicha determinación fue ratificada mediante las Actas N° 2344 (Existencia de Pruebas de Daño y Causalidad previas a la Apertura) y N° 2373 (de Determinación Preliminar de Daño y Causalidad).

Como fuera mencionado, en esta etapa final de la investigación se profundizó el análisis realizado en dichas

oportunidades anteriores evaluando la información obrante en el expediente a efectos de analizar si, en función de la nueva información aportada por las partes, corresponde mantener la determinación citada precedentemente. Todo ello basado en la información brindada por las firmas participantes de la investigación y la recabada de páginas de internet relacionadas con el producto considerado.

Cabe señalar que, como se desarrolló en la sección anterior, la definición de producto importado objeto de investigación fue modificada, siendo la nueva la siguiente: *“Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg., pero inferior o igual a 100 kg., excluidas las puertas blindadas definidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992”*.

En función de ello, se deja constancia que dicha modificación a partir de la exclusión de las puertas blindadas definidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11990- no altera las similitudes determinadas en cada punto de esta sección en etapas anteriores atento a que la exclusión indicada se encontraba implícita en el formulario de inicio de investigación presentado por la peticionantes y, en ese sentido, toda la información presentada relativa a la industria nacional no tuvo en cuenta este tipo de puertas^[9].

En vista de ello, se expondrá a continuación, en forma sintética, la información relativa a las características físicas, los usos y sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del usuario, tanto respecto del producto objeto de investigación como del producto similar nacional, de acuerdo a la información que obra en el expediente y se encuentra desarrollada en el Informe Técnico.

IV.1. Características físicas

Las puertas de acero del origen objeto de investigación como así también las nacionales, constan en su estructura básica, de dos chapas de acero vinculadas entre sí y de un relleno de poliuretano u otro material, que ocupa el espacio resultante entre ambas. El ancho de las puertas de acero consideradas es mayoritariamente de entre 800 y 1.010 mm, con sus caras constituidas enteramente de acero o con partes vidriadas o de otros materiales y sus marcos también de acero.

Para aberturas más amplias, las puertas de acero pueden contar con hasta tres capas, identificándose las, según corresponda, como portadas simples, dobles o triples. Son comercializadas, una vez terminadas, pintadas listas para usar o con pintura anticorrosiva temporal hasta su instalación.

Según la Norma IRAM 11992:2019, las características físicas y técnicas de las puertas de acero consideradas y con las cuales, según las peticionantes, cumple la rama de producción nacional, deben tener una chapa de espesor nominal de entre 0,45 mm y 1,25 mm para las hojas y de entre 0,65 mm y 1,25 mm para los marcos. Las puertas de acero pueden ser estándar (con un punto de cierre) o de seguridad (con varios puntos de cierre).

Conforme el tipo de sistema de apertura, las puertas de acero pueden ser de rebatir (con bisagras) o pivotantes (con sistemas específicos de apertura). Al respecto, la norma IRAM 11992:2019 establece, que las puertas de acero de rebatir –en particular- deben llevar como mínimo tres bisagras fabricadas con chapa de acero de espesor mínimo de 2 mm. y, por lo tanto, tener al menos tres elementos de fijación por lado. En lo referido a las dimensiones, la mencionada norma IRAM establece las medidas mínimas que deben poseer de las puertas de acero. Las mismas pueden observarse en la tabla IV.1 obrante en el Informe Técnico. Cabe señalar que el cumplimiento de esta norma es voluntario.

Adicionalmente, las puertas de acero pueden disponer de varios tipos de herrajes metálicos denominados bisagras y tener cerraduras de distinto tipo, burletes, manijón o barral de acero o mirador óptico, entre otros.

Respecto al peso de las puertas producidas por las empresas del relevamiento, las de OBLAK se encuentran entre 24 y 48,5 kg., las de PAISSAN entre 24 y 54 kg. y las de NEXO entre 24 y 56 kg., mientras que las importadas por COMERCIAL CRAPECO entre 47 y 85,5 kg. y por GRUPO LDO entre 37,9 y 71 kg.

A los efectos ilustrativos en las figuras IV.1 a 10 del Informe Técnico se exponen fotos de algunos de los modelos y líneas de las puertas que fabrican las empresas del relevamiento y que fueron obtenidos de los catálogos acompañados en sus presentaciones. Asimismo, en las tablas IV.2, IV.3 y IV.4 de dicho Informe se detallan las características de las puertas ofrecidas por cada una de estas empresas.

Con posterioridad a la apertura de investigación, la empresa productora MASHIERROM presentó información respecto de las puertas que produce. En la tabla IV.5 del Informe Técnico se indican las características de las mismas, conforme los modelos indicados. Cabe señalar que esta empresa también importa puertas –aunque no mencionaron el origen- que están dentro del rango de las analizadas.

En las figuras IV.11, 12 y 13 del mencionado Informe se presentan algunos modelos de las líneas Clásica, Premium y Exclusiva importadas por la empresa COMERCIAL CRAPECO, mientras que en las figuras IV.14 a 17 se hace lo propio con los modelos de GRUPO LDO. En las tablas IV.6 y IV.7 se exponen las características de las líneas de puertas de acero que estas empresas ofrecen. Las de COMERCIAL CRAPECO se identifican con la marca PB-Puertas Brandsen y las de GRUPO LDO con “Fuxin”.

COMERCIAL CRAPECO informó que las puertas de acero que importa de origen China, cuentan con prestaciones y características físicas diferenciales respecto a las de producción nacional. En ese sentido mencionó que sus puertas poseen: i) Cerradura multipunto que permite con una sola llave accionar varias cerraduras en 4 puntos de la puerta, en tanto que los modelos nacionales cuentan con una llave por cerradura. ii) Sistema de bisagras invisibles anti barretas que se encuentran dentro del marco y tienen como función no permitir que se abran con barretas las puertas. iii) Cerradura automática anti intrusos con las que cuentan los modelos Premium y Exclusiva, que permite efectuar el cierre de todos los herrajes accionando el picaporte al ingresar el usuario en la propiedad.

Al respecto, COMERCIAL CRAPECO señaló que en todos los casos indicados se tratan de elementos sustanciales del producto y son algunos de los parámetros que utilizaron las firmas productoras nacionales y la propia CNCE en su cuestionario para el productor nacional[10] para la descripción y caracterización del producto nacional. En este marco, indicó COMERCIAL CRAPECO, las tres firmas peticionantes realizaron una diferenciación de los tipos o categorías de producto investigado cuando manifestaron que se trataba de puertas denominadas estándar o de seguridad básica (con un punto de cierre) y puertas de seguridad (con varios puntos de cierre), aclarando que en la solicitud no se incluía a las puertas blindadas *“(que tienen cerraduras o cilindros blindados con chapa de acero, rigidizadores internos de acero, cierre multipunto, en sus cuatro lados y bisagras reforzadas ocultas dentro del marco)”*.

COMERCIAL CRAPECO indicó que sus puertas importadas de China cumplen con los parámetros que las propias peticionantes utilizan para definir las denominadas “puertas blindadas” y que pretenden excluir de la investigación, *“pero que la literatura de la amplia definición del producto no lo realiza”*. En esa línea, COMERCIAL CRAPECO indicó que sus puertas importadas de China cuentan con cerraduras blindadas con chapa de acero, poseen cierre multipunto en sus cuatro lados, tienen bisagras reforzadas ocultas dentro del marco y además sus marcos contienen rigidizadores internos.

Por todo lo expuesto COMERCIAL CRAPECO solicitó a esta CNCE tenga a bien profundizar la cuestión del

alcance de la definición del producto importado en el entendimiento de que corresponde la exclusión de la investigación de ciertas puertas de acero que, por sus características, prestaciones y por las propias manifestaciones de las peticionantes no son fabricadas en el país, no estuvieron incluidas en la solicitud de apertura de investigación y no compiten con el producto similar nacional. En oportunidad de ofrecer pruebas, COMERCIAL CRAPECO reiteró los argumentos precedentes. Al respecto se remite a la sección anterior.

GRUPO LDO señaló que las puertas chinas importadas por su empresa poseen eurocilindro con 12 puntos de anclaje, marco bimodal para construcción tradicional y en seco, zócalos de acero inoxidable, bisagras de acero embutidas y regulables en ancho y alto, cerradura de 7 llaves, siendo estas las diferencias que poseen con las puertas de origen nacional. En función de ello, la importadora detalló estas características que se encuentran expuestas en el Informe Técnico.

En la oportunidad de ofrecer pruebas, GRUPO LDO solicitó a la CNCE considerar los elementos de seguridad que, según esta empresa importadora, no poseen las puertas nacionales. En ese sentido la empresa indicó que ninguna de las puertas de acero fabricadas por la industria nacional posee sistemas de anclaje, cerradura y bisagras regulables similares o idénticos a los que poseen las importadas por GRUPO LDO, no siendo estas características, según la empresa, cuestiones menores, ya que hacen que éstas sean mucho más seguras y menos vulnerables que las nacionales.

Por otra parte, como fuera mencionado, COMERCIAL CRAPECO efectuó consideraciones acerca del alcance dado a la definición del producto investigado en el rango de peso de entre 24 y 100 kg. y a que las empresas del relevamiento OBLAK, NEXO y PAISSAN informaron en sus respuestas al cuestionario que producían puertas de acero de entre 24 y 56 kg.

Al respecto, tanto en la sección anterior de la presente acta como en el Informe Técnico se encuentra detallado el análisis realizado por esta CNCE respecto a estos planteos, así como mayor referencia a lo indicado por cada una de las partes.

Respecto a todo lo expuesto, cabe señalar que, sin perjuicio de las cuestiones planteadas por las empresas importadoras GRUPO LDO (en cuanto a diferencias en sus sistemas de anclaje y cerraduras y el peso considerado) y COMERCIAL CRAPECO (relacionadas con el peso de las mismas y sus prestaciones relacionadas con la seguridad), no se observan diferencias sustanciales entre los productos importados objeto de investigación y los nacionales, que ameriten cambiar el criterio de similitud adoptado en la etapa preliminar conforme al peso y elementos de seguridad.

IV.2. Usos y sustituibilidad

Según las peticionantes, las puertas de acero son utilizadas en casas particulares, edificios, unidades comerciales e industriales con el fin de lograr el cerramiento de unidades que tengan contacto con áreas exteriores, brindando, además del cerramiento básico, una seguridad asociada al tipo de producto. COMERCIAL CRAPECO y GRUPO LDO coincidieron en el uso indicado por los productores nacionales.

El sector usuario es la industria de la construcción, destinándose las puertas de acero tanto a construcciones familiares, como comerciales e industriales, privadas o públicas.

OBLAK, PAISSAN y NEXO indicaron que no existen productos sustitutos perfectos que puedan tener las mismas prestaciones de seguridad que brindan las puertas de acero. En ese sentido, una puerta de menor peso puede separar la parte interior de una vivienda de la parte exterior, pero sus estándares de seguridad serán

inferiores a los brindados por una puerta de acero de doble chapa. Una puerta de acero de mayor peso puede separar la parte interior de una vivienda de la parte exterior, pero sus estándares de seguridad serán muy superiores a los brindados por una puerta de acero de doble chapa y tendrá otro grupo de accesorios y prestaciones que la harán mucho más costosa. Las empresas importadoras no señalaron nada al respecto.

No se advierten en cuanto a los usos diferencias entre el producto objeto de investigación y el nacional.

De acuerdo a lo expuesto, no existen diferencias en el uso y sustituibilidad entre el producto investigado y el nacional, no surgiendo por tanto elementos para modificar lo concluido oportunamente por el Directorio sobre este particular.

IV.3. Proceso de producción

Las empresas del relevamiento informaron sus respectivos procesos productivos que si bien resultan similares entre sí poseen algunas diferencias. A continuación, se expone de manera resumida el proceso productivo de las puertas de acero, para mayor detalle se remite al Informe Técnico en donde se expone de manera detallada la información proporcionada por cada una de las firmas.

El proceso de producción de las puertas de acero se inicia con el corte a medida de las hojas de chapa de acero, aunque a diferencia de OBLAK que realiza el corte y plegado o conformado, PAISSAN y NEXO informaron que mediante máquinas punzadoras realizan también el despunte y las perforaciones que deben tener las puertas.

Posteriormente se procede a estampar las hojas de chapa de acero con prensas y matrices de los diferentes modelos. PAISSAN indicó que realiza a continuación un lavado con agua y fosfatizante a las hojas de chapa y a los perfiles de los marcos para lograr una mejor adherencia tanto en la inyección del poliuretano como en el proceso de pintado.

Una vez obtenidas la chapa “delantera” y “trasera” que conforman la hoja de una puerta, se procede a unir ambas partes mediante un proceso de aplastado mediante rodillos y luego por inyección se rellena el interior con poliuretano (producto de la mezcla de polioliol e isocianato junto con un activante) que se expande cubriendo todos los huecos y le brinda solidez estructural y aislación térmica y acústica a la puerta.

Se señala que el plegado y conformado de las piezas complementarias de la puerta son fabricadas con diferentes procesos de deformación de chapas.

Luego se procede al ensamble o armado de las distintas partes a la puerta por medio de la soldadura y/o por tornillos autorroscantes, de acuerdo a la ingeniería de cada producto. Así, el producto obtenido se desengrasa, se fosfatiza y se pinta para finalizar con el embalado junto con los accesorios finales de las puertas.

Las empresas importadoras COMERCIAL CRAPECO y GRUPO LDO indicaron desconocer el proceso de producción de las puertas que importan de origen China.

Por todo lo expuesto, no surgen elementos para modificar lo concluido oportunamente por el Directorio sobre este particular.

IV.4. Normas técnicas

Conforme lo indicado por las peticionantes, las puertas de acero nacionales están contempladas en la Norma IRAM 11992:2019 que establece los requisitos generales que deben cumplir las puertas de acero de rebatir y

pivotantes para cerramientos exteriores por hojas con doble capa de acero y marcos de acero. También se incluyen en la norma los requisitos que deben cumplir las cerraduras, los herrajes y los accesorios que la componen.

Se excluyen del campo de aplicación de la referida norma a las puertas de acero de simple chapa, blindadas, giratorias, levadizas, enrollables, plegadizas, vaivén o de protección contra incendios o que actúan como barrera contra el fuego y el humo.

Respecto a la obligatoriedad en su cumplimiento, las empresas del relevamiento indicaron que es voluntario, pero que se está trabajando en un reglamento técnico basado en esta norma, con el objeto de que todas las puertas de acero nacionales o importadas que se comercialicen en el territorio nacional cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

Las productoras nacionales indicaron que también existen las leyes de uso, que establecen condiciones como la luz útil de paso de las puertas, tan necesaria para que todas las personas, sin distinción, puedan ingresar a un edificio o vivienda. Estas leyes son la Ley Nacional N° 24.314 – Accesibilidad de personas con movilidad reducida- y Ley 6.100 CE – Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-. También existen normas para salvaguardar las vidas de las personas, tales como las IRAM N° 11049-50-51, que establecen los criterios indispensables para certificar en el INTI las puertas cortafuego FR30 y FR60.

COMERCIAL CRAPECO señaló que las puertas que importó de China no están sujetas a normas técnicas, mientras que GRUPO LDO indicó que sus clientes no exigen certificaciones especiales, y resaltó el hecho de que los mismos productos objeto de investigación se comercializan hace años en todos los mercados mundiales, por lo que puede inferirse que respetan las más diversas normas internacionales del mercado mundial del cual Argentina forma parte.

De acuerdo a lo expuesto, no existen diferencias entre el producto objeto de investigación y el producto nacional.

De lo expuesto no se observan diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación, no existiendo elementos que permitan modificar lo concluido oportunamente por el Directorio, respecto de la existencia de un producto nacional similar.

IV.5. Canales de comercialización.

Según lo informado por las empresas del relevamiento, las puertas de acero consideradas llegan al consumidor final mayoritariamente a través de casas de aberturas/corralones de materiales/mercados o hipermercados, donde las aberturas son vendidas de manera directa al usuario final. En ese sentido indicaron los canales por los cuales se comercializa tanto el producto nacional como el importado objeto de investigación, conforme surgen de la tabla IV.10 obrante en el Informe Técnico.

Por su parte, COMERCIAL CRAPECO indicó que el 100% de sus ventas se destinan al canal mayorista que comprende, en su caso, únicamente a comercios de aberturas, empresas constructoras y corralones de materiales, mientras que GRUPO LDO señaló que el 100% de sus puertas van al canal minorista. Respecto a lo señalado por la empresa COMERCIAL CRAPECO, esta CNCE entiende que la empresa vende como mayorista, a empresas del sector minorista (es decir, al canal minorista).

De lo expuesto se observa que ambos productos, aunque en proporciones diferentes, comparten los canales de comercialización, por lo que no habría diferencias sobre este aspecto entre el producto importado objeto de

investigación y el nacional.

IV.6. Percepción del usuario

Conforme lo indicado por las peticionantes, los usuarios perciben como iguales a las puertas de acero tanto nacionales como importadas objeto de investigación e importadas no objeto de investigación. OBLAK, PAISSAN y NEXO aclararon que cuando hablan de usuarios finales se están refiriendo a los usuarios domésticos, particulares, hogares o establecimientos en los cuales se instalan las puertas bajo estudio.

COMERCIAL CRAPECO indicó que los usuarios son de tipo doméstico, relacionados con la construcción y la instalación. En este sentido señaló que al tener la firma venta mayorista únicamente, los comercios que le compran, luego revenden al usuario final o al instalador de puertas. Y por otra parte también les venden a las empresas constructoras para sus edificios.

GRUPO LDO señaló que, por lo general, el usuario de tipo doméstico desconoce las diferencias entre los distintos tipos de puertas de acero. Por eso es primordial la función que cumple el vendedor técnico, que es el que asesora al consumidor final en la compra del producto. Por parte del vendedor minorista no hay una percepción general del producto investigado sino particular de cada modelo de puerta importada de China que se comercializa en el mercado local. Las características distintivas de su producto, según señaló el GRUPO LDO, son valoradas de forma positiva por el vendedor minorista técnico, ya que influyen en la elección racional de compra del consumidor, por ser un producto innovativo para el mercado local. Respecto a los usuarios relacionados con la construcción y/o instalación, estos no necesitan del asesor técnico para darse cuenta de las características técnicas de las puertas de acero que importa de China la empresa y, por lo tanto, pueden percibir las diferencias entre los productos investigados y los de fabricación nacional.

En oportunidad de ofrecer prueba, GRUPO LDO solicitó a la CNCE, en relación con las prestaciones de seguridad que poseen las puertas, que revise sus conclusiones plasmadas en el Acta N° 2373 respecto a la percepción del consumidor cuando señaló que con los elementos con que se contaban en dicha etapa no hacían “*presumir que el consumidor pueda percibir diferencias en el producto nacional y el importado objeto de investigación*”.

También indicó que “*por un lado, los usuarios relacionados con la construcción y la instalación sí perciben diferencias entre las puertas de acero importadas y las nacionales, mientras que los usuarios de tipo doméstico, si son debidamente asesorados por el vendedor técnico, también lo pueden reconocer racionalmente*”.

Más allá de lo expresado por GRUPO LDO relacionado con la percepción que tienen los usuarios profesionales de la construcción, e instalación y los usuarios del tipo doméstico, no se han presentado pruebas que avalen inequívocamente lo argumentado. En ese sentido, en el curso de las presentes actuaciones, si bien se han planteado diferencias entre los productos importado investigado y nacional similar, dichos planteos no han tenido la entidad suficiente como para torcer el concepto de que los productos comparados no puedan ser percibidos por los usuarios como sustituidos entre sí en el mercado. Si a ello se agrega que, según la referida empresa importadora, el usuario doméstico debe tener un conocimiento previo de la/s puerta/s que quiere adquirir para diferenciarlas, puede interpretarse que, si no existiera ese factor externo, el consumidor doméstico percibiría de igual manera una puerta importada objeto de investigación y una similar nacional^[11].

En ese sentido, no surgen elementos que hagan presumir que el consumidor pueda percibir diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

Por lo expuesto, los elementos con que se cuenta en esta etapa de la investigación sobre el particular, más allá de las diferencias indicadas por GRUPO LDO a lo largo de la investigación, no ameritan modificar lo concluido oportunamente por el Directorio al respecto.

IV.7. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto y como resultado del análisis de las pruebas aportadas en esta instancia final de la investigación, habiéndose considerado las observaciones realizadas por las empresas importadoras respecto al alcance del producto investigado, así como a ciertas características del mismo, no se advierten elementos que ameriten modificar las conclusiones de esta Comisión, adoptadas en las Actas N° 2341, N° 2344 y N° 2373, respecto de la existencia de un producto similar nacional.

Por los fundamentos recién expuestos, con la información disponible en esta etapa final, esta CNCE determina que las *“Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg., pero inferior o igual a 100 kg., excluidas las puertas blindadas definidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992”* originarias de la República Popular China encuentran un producto similar nacional.

V. INDUSTRIA NACIONAL

Una vez definido el producto similar, corresponde analizar si la CNCE cuenta en esta etapa de la investigación con información suficiente de la rama de producción nacional para evaluar el efecto de las importaciones objeto de dumping. En tal sentido, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping expresa: *“a los efectos del presente Acuerdo, la expresión ‘rama de producción nacional’ se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos”*.

Los datos de producción nacional fueron suministrados por la CAIPYVA. Con posterioridad a la apertura, la importadora GRUPO LDO y la productora/importadora MASHIERROM S.R.L indicaron que dicha información no contemplaba la totalidad de empresas productoras nacionales de puertas de acero, presentando esta última empresa datos sobre sus volúmenes de producción.

GRUPO LDO indicó tener conocimiento de la existencia de otras fábricas de *“puertas metálicas”* que están en el mercado hace más de 40 o 50 años, por información de sus clientes, quienes compran puertas de acero a esas fábricas, tanto en el interior del país como en el conurbano bonaerense y solicitó que para *“conocer la existencia de todas aquellas empresas productoras de puertas de acero, se curse nota a la AFIP para que el organismo informe cuantos CUIT hay inscriptos bajo la actividad “251101: FABRICACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA”; y “251102: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL”*.

En el mismo sentido, MASHIERROM informó que por su conocimiento del rubro aberturas podía identificar a tres grupos de empresas: *“las más grandes”* (compuesto por cinco empresas y donde mencionó a cuatro de las seis informadas por la CAIPYVA); un segundo grupo, compuesto por diez empresas y dentro del cual esta empresa se incluye, y un tercer grupo más chico, integrado por varias fábricas, muchas de ellas regionales.

En este marco, se le solicitó a la CAIPYVA que ratifique o rectifique los datos certificados de producción nacional y empresas productoras, teniendo en cuenta lo manifestado por las citadas GRUPO LDO y MASHIERROM. CAIPYVA respondió que no les consta que exista una gran cantidad de productores sin considerar y *“mucho menos que su producción sea relevante a los fines de este análisis, básicamente porque no encontramos competencia en los puntos de venta del tipo de puertas bajo estudio de esas marcas o bajo los*

nombres de esas empresas”. Adicionalmente, resaltó que la rama productiva “*fabricación de carpintería metálica*” de la UOM o del INDEC no puede asociarse completamente a la actividad de producción de las puertas de acero bajo estudio dado que la misma está compuesta de varias actividades, a saber: productores de puertas y ventana de aluminio, aberturas de hierro y de acero de todo tipo, conformando un conjunto de empresas muy numeroso, pero mucho más amplio que el universo que se desea analizar. En ese sentido concluyó “*..., las puertas bajo estudio son sólo una pequeña parte de la rama de producción relacionada a la fabricación de carpintería metálica...*”.

En la tabla A.I.1 obrante en el Informe Técnico se listan las empresas informadas como probables productoras nacionales de “*Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg. excluidas las puertas blindadas definidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992*”. La misma contiene información acerca del tamaño de la empresa según lo informado por MASHIERROM, si pudo determinarse su condición de productor y empresa o cámara que la informó^[12].

Considerando la información disponible en esta etapa final de la investigación, las empresas que conforman el relevamiento representaron, en conjunto, entre el 51% y el 52% de la producción nacional de puertas de acero en los años completos del período 2018-2020. En el período enero-mayo de 2021, la participación fue de 73%. Cabe destacar que, tal como se expresó anteriormente, esta empresa no estuvo incluida en la información presentada por la CAIPYVA, por lo que se modificó la producción nacional adicionándose lo informado por MASHIERROM.

Por lo tanto, en esta etapa final del procedimiento, la Comisión ratifica su determinación en cuanto a que las empresas OBLAK HNOS S.A.C.I.F.I., PAISSAN HNOS S.A. y NEXO S.A. constituyen la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

VI. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se expondrán en forma abreviada los distintos argumentos esgrimidos por las partes en las presentaciones agregadas al expediente. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder. Se remite al Informe Técnico para mayor detalle. Las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las otras secciones del presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

VI.1. Respecto del Daño

En su respuesta al cuestionario, OBLAK, con adhesión de NEXO y PAISSAN, sostuvo que “*las importaciones del producto objeto de estudio, pasaron de resultar casi inexistentes en 2016 a ubicarse en más de 19 mil unidades en 2017 y en más de 26 mil unidades en 2018. A partir de 2019 se estabilizaron en torno a 18 mil unidades.*” Asimismo, argumentó que “*en un contexto de consumo aparente decreciente desde 2018, y con ventas nacionales también decrecientes desde ese año, el impacto de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional es cada vez mayor. En efecto, la industria doméstica, que representaba el 96% del consumo interno en 2016, perdió 10 puntos porcentuales en 2018 y 8 puntos porcentuales respecto de ese máximo en 2016 y 2020. Por su parte, las importaciones originarias de China pasaron de representar 4% en 2016 a 13% en 2018, 11% en 2019 y 12% en 2020.*”^[13]

Con posterioridad al ISHE, CAIPYVA, en su rol de Cámara representativa, realizó una presentación repasando el transcurso de las actuaciones y afirmó que “*sus proyecciones indican que, en la medida que la incertidumbre*

disminuya en el mercado local y los flujos de comercio mundial se normalicen, las importaciones de puertas de acero de origen China retomarán a un marcado ritmo de crecimiento, generando un daño concreto a la industria nacional, o profundizando la amenaza de daño” y solicitó se apliquen medidas antidumping definitivas al producto investigado.

COMERCIAL CRAPECO sostuvo que no se encuentra, en lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, acreditado un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos ni en relación con la producción o el consumo. La empresa consideró que la rama de producción nacional no se encuentra dañada, argumentando que fue *“contundente la caída en el volumen de importaciones considerando los tres años completos analizados en la instancia de solicitud de la investigación”*. Sostuvo que no se encuentran cumplidos los elementos sustanciales para la determinación del daño a la rama de producción nacional.

En oportunidad de presentar los alegatos finales, COMERCIAL CRAPECO sostuvo que existe un *“escenario de magra participación de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”*. Y afirmó que las etapas de la investigación se encuentran signadas *“por la inobservancia de las condiciones establecidas en el ACUERDO ANTIDUMPING particularmente en sus artículos 3.1 y 3.2 relativos a la determinación de la existencia de daño”*.

GRUPO LDO sostuvo que desde el año 2017, *“se evidencia una tendencia de baja tanto de la producción nacional de puertas de acero como de la importación de puertas objeto de análisis”* y que *“desde el 2018 que hay una tendencia a la baja, tanto de la producción como de la importación de puertas, siendo muy fuerte la baja presentada en el período 2019, en donde las importaciones disminuyeron un 30% respecto al año anterior (2018), y la disminución de la producción de puertas nacionales ha sido del 12 % respecto al año anterior (2018)”*. Afirma también que *“desde el año 2020 se evidencia un crecimiento de la demanda, producto de la reactivación económica. Del período de enero 2020 respecto de enero 2021, surge el incremento del 100 % en la producción de puertas nacionales para enero 2021 respecto del año anterior, contra la baja de la importación de puertas de acero de China (una disminución del 18 % respecto del año anterior 2018)”*.

Por su parte, GRUPO LDO en su presentación de alegatos finales, sostuvo que *“resulta concluyente que, frente a un nivel de importaciones que no ha variado prácticamente en su participación en el mercado nacional en los tres últimos años relevados, y con una tendencia a la baja para el año 2021, no puede concluirse que dichas importaciones causen un daño o supuesto daño a la industria nacional.”*

OBLAK se manifestó en forma contraria, y sostuvo que *“que la empresa ha realizado un gran esfuerzo para intentar mantener su presencia en el mercado doméstico, manteniendo sus precios por debajo de sus costos en 2018 y 2019 y casi sin márgenes de beneficio en 2020 y 2021”* y que *“sin embargo, la pérdida de mercado continúa cada vez con mayor impacto sobre la firma.”*

COMERCIAL CRAPECO afirmó que, en el escenario de disminución en el volumen de las importaciones investigadas, se presenta un mercado en el cual se observa una posición dominante de las productoras nacionales en la participación en el consumo aparente total de las ventas de producción local de puertas de acero.

En oportunidad de presentar los alegatos finales, COMERCIAL CRAPECO sostuvo que los volúmenes de importación se dan en un marco de una *“posición dominante de las productoras nacionales”* y que no se observa aumento significativo de las importaciones de China, *“ni en términos absolutos ni en relación con la producción o consumo del miembro importador”*, afirmando, a juicio propio, que se observa en los Cuadros *“una caída en el volumen de las importaciones considerando los tres años completos analizados”*, solicitando el cierre de la

investigación sin la aplicación de medidas.

GRUPO LDO aseveró que las puertas importadas investigadas *“abren el juego de la libre competencia para regular los precios de los productos que se comercializan en el mercado interno, limitando de esta forma, que aumenten abismalmente el valor de los productos ante la falta de oferta de los mismos”*. También sostuvo que los precios de los productos destinados a la construcción *“han aumentado su valor, muy por arriba del valor del dólar, que es el que fija los precios de los insumos necesarios para la producción de los bienes (en el presente caso, el acero/ la chapa necesaria para la fabricación de las puertas metálicas/ de acero)”* y que *“los precios de las puertas metálicas se han incrementado un 94,3 % en promedio, un aumento superior a todos los rubros que releva el ICC e incluso al dólar (42 %) siendo la divisa que establece el precio de los insumos (acero/ chapa).”*. Por último, remarcó que las puertas importadas *“amplían la oferta disponible en el mercado, aunque por la escasa magnitud de las mismas (las puertas importadas representan aprox. 2% del consumo aparente) incide escasamente en la formación de precios internos de las puertas de acero, lo que explica el aumento abismal señalado anteriormente”*.

GRUPO LDO al presentar sus alegatos finales, afirmó que *“las importaciones fueron decrecientes desde el año 2018”* y que observando el 4% de aumento en volumen entre lo importado en el parcial 2021, comparado con el parcial 2020, si se considera el consumo aparente, el aumento *“resulta irrelevante puesto que la Industria Nacional creció en mayor medida que las importaciones.”* Solicitó se resuelva el cierre de la investigación sin aplicación de medidas antidumping.

Respecto a los precios, las empresas del relevamiento sostuvieron que los precios de las puertas de acero importadas de China *“subvaloraron a los precios de OBLAK durante todos los años analizados”*.

NEXO argumentó que las ventas domésticas y la producción de puertas de acero de la empresa *“disminuyeron considerablemente desde 2018, años a partir del cual se observa una mayor presencia de importaciones originarias de China.”* Sostuvo además que la empresa fijó sus precios para el conjunto de puertas de acero en niveles *“que le proporcionaron un beneficio magro o nulo entre 2018 y 2020”*, que *“en los meses del año en curso hemos intentado recomponer las cuentas del negocio de puertas de acero”* y que, al momento de concretar la venta, *“los clientes negocian el precio indicando que tienen una mejor oferta de producto importado de China.”*

PAISSAN también sostuvo que las ventas domésticas y la producción de puertas de acero de la empresa disminuyó considerablemente desde 2018, años a partir del cual se observa una mayor presencia de importaciones originarias de China. Sostuvo además que *“la empresa ha intentado mantener su presencia en el mercado doméstico, fijando sus precios en niveles que le proporcionen un magro beneficio. Sin embargo, la pérdida de mercado continúa cada vez con mayor impacto sobre la firma.”*

GRUPO LDO, por el contrario, afirmó que la repercusión de las puertas investigadas *“es escasa por la poca oferta de las mismas en el mercado interno”*. Sostuvo a su vez que *“hay una tendencia que se confirma año tras año, por la competencia con otro tipo de carpinterías, especialmente la de aluminio y pvc, que cada vez ganan mayor participación de mercado en la demanda de aberturas.”*

OBLAK sostuvo que *“en un contexto de consumo aparente decreciente desde 2018”*, y *“con ventas nacionales también decrecientes desde ese año, el impacto de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional es cada vez mayor.”*

VI.2. Amenaza de daño

OBLAK, con la adhesión de PAISSAN y NEXO, sostuvo que en junio 2021 observaron nuevos ingresos de puertas de acero originarias de China por más de 2.300 unidades y que esa situación configura *“una fuerte amenaza de daño dado que el impacto de las importaciones objeto de estudio será cada vez mayor.”* porque la capacidad de producción de las empresas en China es superior al mercado doméstico argentino, motivo por el cual existe *“una fuerte amenaza de daño dado que parte de su producción pueden ser destinados fácilmente hacia nuestro mercado.”*

Con posterioridad al Informe Técnico Previo a la Determinación Preliminar, CAIPYVA afirmó que al analizar la evolución futura de las importaciones de las puertas bajo estudio de origen China, y teniendo en cuenta el confronto del período de importaciones enero-agosto 2021 con enero-agosto 2020, *“debería tenerse presente el efecto negativo que tuvo la pandemia por COVID-19 sobre los flujos de comercio internacional”* y que en ese sentido, *“los datos de importaciones de 2020 no solo para Argentina, sino para todo el mundo, se encuentran afectados por las dificultades logísticas, la escasez de producto y los resultantes incrementos en los costos causados por los lockdown de casi todas las economías mundiales”*. Manifiesta que *“las proyecciones realizadas por múltiples organismos internacionales indican que en los próximos meses se espera la normalización de esta situación, con una fuerte recuperación de los volúmenes de comercio y la disminución los costos logísticos”* y que, por la alta disponibilidad de puertas de acero en China, *“la capacidad excedente es varias veces el mercado total argentino”*. Aseguran que *“China es el principal exportador de la subpartida arancelaria 7808.30 desde 2016”* y que, por sus proyecciones, cuando se normalice el mercado local y el flujo de comercio mundial, *“las importaciones de puertas de acero origen China retomarán un marcado ritmo de crecimiento, generando un daño concreto a la industria nacional”*.

La empresa importadora GRUPO LDO sostuvo que *“es de público conocimiento la limitación que el gobierno está efectuando a las importaciones por el tema de falta de divisas, por lo que se implementan cupos muy estrictos para el tema de importación, inclusive el de puertas de acero”* y que por ello, en el transcurso del año 2020, la importación de puertas objeto de investigación pasó de ser licencia automática a licencia no automática, evidenciándose, a juicio de la empresa, *“mayor dificultad para la importación de las mismas, lo que genera aumento de precios internos como anteriormente lo expresáramos”*.

Con posterioridad al Informe Técnico Previo a la Determinación Preliminar, GRUPO LDO, respecto del análisis realizado por esta CNCE sobre la evolución de las importaciones de Puertas de acero y su efecto sobre los precios del producto nacional, lo valora *“erróneo, puesto que considera operaciones que contienen productos que nada tienen que ver con los fabricados por la Industria Nacional”*. Por ello plantea que se debe *“revisar la definición del producto investigado, para así determinar el universo que compone el mercado, depurar adecuadamente las estadísticas de importación y que éstas contemplen solamente aquellas operaciones que contengan producto idéntico o similar al producido por la Industria Nacional y no se encuentre sobredimensionado”*.

OBLAK afirmó, por el contrario, que la evolución creciente de las importaciones de puertas de acero originarias de China expuestas en los puntos anteriores *“muestran claramente que las mismas han venido para quedarse”* y que *“los importadores ya han armado su negocio en función de ofertar productos baratos, en condiciones de dumping”*.

COMERCIAL CRAPECO sostuvo que, *“teniendo en cuenta lo indicado respecto a la tendencia a la baja del volumen de importaciones en todos los períodos analizados y además a que el precio promedio en USD de las puertas importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se mantuvieron prácticamente sin variaciones, resultaría evidente que no existió ninguna repercusión de las importaciones investigadas sobre la industria nacional de puertas de acero. Indica a su vez dicha empresa que se produjo una alta suba en el costo del flete”*

marítimo y un incremento en el costo operativo en el puerto de Buenos Aires”.

GRUPO LDO, por su parte, sostuvo que las puertas importadas objeto de análisis *“no logran regular los precios del mercado interno por su escasa participación en la oferta del mercado interno”.*

OBLAK sostuvo que *“los precios medios FOB a los que ingresan las importaciones investigadas, en condiciones de dumping, subvaloran los precios de la empresa y que, de continuar en el tiempo, tendrá un fuerte impacto negativo sobre la compañía, ya que esta “no puede operar con márgenes tan poco rentables”.*

COMERCIAL CRAPECO afirmó que *“no existe en el expediente ningún elemento probatorio que acredite el nivel de existencias del producto objeto de dumping que pueda ser considerado por esa CNCE para evaluar una posible amenaza de daño que no existe.”*

GRUPO LDO sostuvo que el nivel de existencias de puertas de acero objeto de investigación resulta ser muy escaso y que *“representan aprox. el 2% del consumo aparente o menor aún) a los fines de incidir en el mercado local.”*

VI.3. Otros factores de daño

La importadora GRUPO LDO adujo que la repercusión de las importaciones de las puertas investigadas es escasa por la poca oferta de las mismas en el mercado interno y que la industria nacional de puertas de acero se ve afectada por la retracción económica, es decir, el bajo poder adquisitivo de los consumidores, que se vuelcan a bienes más económicos que los producidos por las empresas productoras.

VI.4. Otros argumentos presentados

Como fuera mencionado, las empresas COMERCIAL CRAPECO Y MASHIERROM realizaron consideraciones respecto al alcance de la definición de producto y a la conformación de la industria nacional. Al respecto, se remite a lo ya indicado y al detalle presentado en el Informe Técnico. Sin perjuicio de ello, se señala que en oportunidad de presentar los alegatos finales, sobre el tópico “definición del producto objeto de investigación” y particularmente sobre la “exclusión de las puertas denominadas blindadas”, COMERCIAL CRAPECO sostuvo que la CNCE, al momento de confeccionar el ISHE, *“en consideración de los argumentos y planteos realizados por la firma COMERCIAL CRAPECO y otras firmas importadoras, de la conformidad efectuada por las firmas peticionantes y de lo informado por la Dirección General de Aduanas”*, modificó la definición del producto objeto de investigación. Continuó su relato, sosteniendo que *“se puede concluir que fue tenido en cuenta el planteo realizado por la firma COMERCIAL CRAPECO en relación a la exclusión en la literatura de la definición de producto de las denominadas “puertas blindadas””.*

Luego argumentó que *“entienden”* que las puertas importadas por la firma cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el punto 3.4 de la norma técnica IRAM 11992. Dicho argumento no encuentra respaldo en la documentación obrante en el expediente, las posiciones arancelarias involucradas y las importaciones realizadas por la firma. Vale la pena recordar que en fecha 16 de noviembre de 2021, mediante nota correspondiente, se le solicitó a COMERCIAL CRAPECO que informe y brinde, de ser posible, *“los datos de marca y modelo de aquellos productos originarios de China y del resto de los orígenes, correspondientes a importaciones tanto propias, como realizadas por terceros, que cumplan con las siguientes características: Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg, blindadas (entendiendo como blindada lo definido en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992), que hayan ingresado por la posición arancelaria 7308.30.00.100.”* COMERCIAL CRAPECO respondió dicha nota en fecha 18 de noviembre de

2021, solicitando una prórroga para contestar el requerimiento. Dicha prórroga fue concedida y en fecha 29 de noviembre de 2021 presentó su respuesta de manera parcial: si bien informó un listado de importaciones, las mismas no corresponden a operaciones ingresadas por la posición arancelaria 7308.30.00.100, tal como se requirió.

GRUPO LDO, al presentar sus alegatos finales, sobre el particular afirmó discrepancias en el desarrollo de la investigación y los resultados obtenidos en las verificaciones “in situ”, llevadas a cabo por el equipo técnico de la CNCE, haciendo hincapié en el estado de la investigación en la etapa preliminar. Vale la pena sostener que al tratarse de una investigación que contiene “etapas”, en el transcurso de ellas y en el avance de una a otra, la investigación tiene un carácter dinámico motivado en la búsqueda de las mejores pruebas y mejores datos disponibles. Es por esto que no resulta ilógico haber observado en la verificación “in situ” de PAISSAN productos terminados y en fabricación que no solo eran de una hoja, sino de una hoja y media y/o dos.

Asimismo, en su alegato final, GRUPO LDO reiteró sus argumentos en cuanto a que debería modificarse el alcance del producto importado objeto de investigación, considerando su peso máximo y los elementos de seguridad de las puertas importadas por ella y que las hacen diferentes de las nacionales. Ello basado en que la información utilizada por la CNCE para elaborar su ISHE y resolver sobre una eventual modificación de la definición del producto importado objeto de investigación, fue obtenida durante la verificación “in situ” y, por lo tanto, se encontraba fuera del período investigado.

A los fines de dar respuesta a los conceptos vertidos es relevante aclarar que la naturaleza del proceso de verificación “in situ” en el procedimiento antidumping comprende la comprobación o examen de algo existente. En este caso particular, de la información presentada por las partes junto con la solicitud de apertura y con posterioridad al inicio de investigación, que la autoridad considere conveniente revisar.

En ese sentido fueron redactados el Artículo 6.7 del Acuerdo Antidumping que dice en su parte pertinente: “*Con el fin de verificar la información recibida, o de obtener más detalles, las autoridades podrán realizar investigaciones ...*”, y el punto 7 del “*Anexo I: Procedimiento que debe Seguirse en las Investigaciones in situ Realizadas Conforme al Párrafo 7 del Artículo 6*” del Acuerdo Antidumping” cuando dice que: “*Como la finalidad principal de la investigación in situ es verificar la información recibida u obtener más detalles, esa investigación se deberá realizar después de haberse recibido la respuesta al cuestionario ... además, se deberá considerar práctica normal, indicar a las empresas interesadas, con anterioridad a la visita, la naturaleza general de la información que se trata de verificar y qué otra información es preciso suministrar, si bien esto no habrá de impedir que durante la visita, y a la luz de la información obtenida, se soliciten más detalles*”.

En ese sentido, carece de sustento lo alegado por la empresa importadora en lo que se refiere a información analizada fuera del período investigado, en tanto esta CNCE analizó y verificó, en los casos pertinentes, información presentada oportunamente por las partes tanto en la solicitud de apertura como en los cuestionarios y posteriores presentaciones donde surgieron las controversias que aquí se sustanciaron. A mayor abundamiento, cabe indicar que en los catálogos presentados por las peticionantes desde el inicio del procedimiento, se ofrecen puertas de una, una y media, dos y tres hojas, con sistema anti barreta, cerraduras de seguridad -entre otros elementos-, contradiciendo que, como menciona GRUPO LDO, estos sean elementos novedosos en la investigación.

No obstante lo señalado precedentemente, puede mencionarse a título ilustrativo que el derecho en la especie es complementado por el derecho administrativo (Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y reglamentada por Decreto 1759/72, texto ordenado 1991) que posee principios rectores que amparan a la autoridad de aplicación en

su función instructoria de buscar la verdad y exactitud de los hechos investigados. En esa idea, los principios de impulsión e instrucción de oficio, sumados al de apropiación de la prueba, podrían ser citados al solo efecto de reforzar los argumentos de rechazo de lo alegado por GRUPO LDO, en tanto habilitan, si se diera el caso de que alguna información o prueba resultara conducente para llegar a tal fin, a la autoridad para adquirirla y utilizarla en aras de un mejor entendimiento de los hechos que se plantearen.

Finalmente, sobre lo manifestado por GRUPO LDO respecto a que el ISHE constituye un acto administrativo, cabe señalar que no resulta correcta esa afirmación en tanto su naturaleza jurídica (de informe) obedece a un acto preparatorio del acto y no a un acto administrativo en sí mismo. En esa idea, la Doctrina administrativa tiene establecido que no son impugnables administrativa ni judicialmente los “*actos preparatorios*” (*informes, dictámenes, proyectos, etc.*) y en general cualquier acto que por sí mismo no sea suficiente para dar lugar a un efecto jurídico inmediato en relación a un sujeto de derecho”^[14].

En razón de ello, el planteo de falta de causa y motivación, propia de los actos administrativos, tal como lo planteó GRUPO LDO, resulta improcedente contra un acto preparatorio como lo es el ISHE.

VII. DAÑO A LA INDUSTRIA NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS

El Artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece que: “*La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos*”.

En vista de lo dispuesto en la citada norma, la CNCE procedió a analizar inicialmente la evolución de las importaciones de puertas de acero y su efecto sobre los precios del producto nacional, para luego considerar la repercusión sobre la rama de producción nacional en el marco de las condiciones de competencia que son características del mercado en cuestión.

La CNCE definió como período de investigación el lapso que se extiende desde enero de 2018 hasta mayo de 2021^[15]. No obstante, cabe aclarar que para ciertas variables se incluyó información de los años 2016-2017 (denominado “período de referencia”) dado que, conforme fuera expuesto en el Acta N° 2373, “*a efectos de profundizar sobre el particular, de continuarse con la presente investigación, deberá recabarse información respecto de dicho período*”.

1.- Evolución de las importaciones y condiciones de competencia entre el producto nacional y el importado objeto de investigación

El artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping exige que, al analizar las pruebas pertinentes, se tenga en cuenta si ha habido un aumento significativo de las importaciones objeto de presunto dumping, “*en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador*”.

Los datos de importaciones presentados fueron obtenidos de fuente ex Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior (DMCE), considerando la posición arancelaria NCM/SIM 7308.30.00.100B. Dado que por dicha posición ingresan otros productos, se realizó una depuración considerando únicamente aquellos despachos cuyo peso unitario fuera superior o igual a 24 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos. Adicionalmente, para determinar aquellos modelos que cumplieran con el punto 3.14 de la Norma IRAM 11992, se solicitó a las empresas participantes que informen aquellos modelos que cumplieran con dichas características a los fines de

excluir las de la base de importaciones. En el Informe Técnico se presentan los modelos informados.

Los volúmenes totales importados de puertas de acero disminuyeron durante los años completos del período analizado (2018-2020), con una caída entre puntas de dichos años del 29%. Tanto en el período de referencia (2016-2017) como en el período parcial de 2021 se registraron incrementos.

Al igual que en la etapa previa, las importaciones investigadas representaron durante todo el período más del 90% de las importaciones totales, alcanzando el 98% en el período parcial del 2021. En un contexto de retracción del consumo aparente durante los años completos, considerando su importancia relativa, afectaron el comportamiento de las importaciones totales antes descrito, si bien en 2020 fueron levemente superiores a las del año anterior.

Las importaciones de los orígenes no investigados disminuyeron durante todo el período, excepto en los años de referencia, con una participación máxima en el total importado del 10% en 2019 (y en 2016).

Al observar los datos en un período más extenso, las importaciones del origen investigado se incrementaron un 113% entre puntas del 2016-2020, superando en enero-mayo 2021 el total importado en el año 2016.

Lo señalado en relación al volumen importado de puertas de acero puede observarse en la Tabla 1.

Tabla 1– Importaciones de puertas de acero: volumen en unidades, variaciones y participación

Período	Importaciones totales			Importaciones origen investigado			Importaciones de orígenes no investigados		
	Ud.	Variación	Part. (%)	Ud.	Variación	Part. (%)	Ud.	Variación	Part. (%)
2016	8.590	-	100	7.736	-	90	854	-	10
2017	18.055	110%	100	16.429	112%	91	1.626	90%	9
2018	24.116	34%	100	22.097	34%	92	2.019	24%	8
2019	18.147	-26%	100	16.270	-26%	90	1.877	-7%	10
2020	17.077	-6%	100	16.486	1%	97	591	-69%	3
Ene-May 2021	8.122	4%	100	7.992	6%	98	130	-53%	2

Fuente: Cuadro 11 obrante en el Informe Técnico.

Las importaciones en valores, totales y de los orígenes no investigados, luego de aumentar en 2017, disminuyeron a lo largo de los años completos y crecieron en los meses analizados de 2021, tal y como se describe en la Tabla 2. Las importaciones de China, por el contrario, solo disminuyeron en 2019.

Tabla 2- Importaciones de puertas de acero: valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones origen investigado		Importaciones de orígenes no investigados	
	Dólares FOB	Variación	Dólares FOB	Variación	Dólares FOB	Variación
2016	1.829.013	-	777.774	-	1.051.239	-
2017	3.089.458	69%	1.188.902	53%	1.900.556	81%
2018	2.324.607	-25%	1.511.312	27%	813.295	-57%
2019	1.715.257	-26%	1.198.605	-21%	516.652	-36%
2020	1.470.188	-14%	1.217.451	2%	252.737	-51%
Ene-May 2021	993.001	62%	588.231	20%	404.770	237%

Fuente: Cuadro 11 obrante en el Informe Técnico.

El precio medio FOB de las importaciones de puertas de acero originarias de China, mostraron el comportamiento que se presenta en la Tabla 3. Este precio se mantuvo relativamente estable durante el período, luego de la significativa caída que tuvo respecto al año 2016, mostrando un incremento entre puntas del período 2018/enero-mayo 2021 del 8%

Tabla 3 - Precios medios FOB en dólares por unidad (U\$S/ud.)

Período	Origen investigado	
	U\$S/ud.	Variación
2016	101	-
2017	72	-28%
2018	68	-5%
2019	74	8%

2020	74	s/v
Enero-Mayo 2021	74	12%

Fuente: Cuadro 12 obrante en el Informe Técnico.

El consumo aparente fue de 207 mil unidades en 2018, se contrajo durante los años completos, con una caída entre puntas del 26%, si bien se recuperó en el período parcial de 2021, para aumentar un 71% respecto al mismo período del año anterior.

La participación de las importaciones investigadas se mantuvo relativamente estable durante los años completos, ganó 2 puntos porcentuales entre puntas del período, alcanzando una cuota máxima del 13% en enero-mayo de 2021, ampliando su cuota a costa, básicamente, del resto de la industria nacional. Al mismo tiempo, las ventas de producción nacional predominaron durante todo el período, manteniéndose relativamente estables entre puntas, con una pérdida de 1 punto porcentual. Las empresas del relevamiento ganaron cuota año tras año.

Este comportamiento de las importaciones se generó luego de un importante aumento en relación a la cuota del año 2016, cuando participaban con un 4% del mercado y la industria nacional con su máximo registro, del 96%, 9 puntos porcentuales por encima del registrado en enero-mayo de 2021.

Lo mencionado respecto al consumo aparente, se observa en la Tabla 4.

Tabla 4 – Consumo aparente de puertas de acero: volumen y participación

Período	Consumo aparente		Importaciones del origen investigado	Importaciones de orígenes no investigados	Ventas del relevamiento	Ventas de producción nacional
	Unidades	Participación (en %)				
2016	219.338	100	4	0,4	51	96
2017	234.774	100	7	0,7	51	92
2018	207.066	100	11	1,0	44	88
2019	174.285	100	9	1,1	46	90
2020	1536.481	100	10	0,4	47	90
Ene-May 2021	65.004	100	13	0,2	60	87

Fuente: Cuadro 14 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 4 (Cont.) Variaciones en volumen del consumo aparente de puertas de acero

Período	Consumo aparente	Importaciones del origen investigado	Importaciones de los orígenes no investigados	Ventas del relevamiento	Ventas de producción nacional
2017/2016	7%	112%	90%	7%	3%
2018/2017	-12%	34%	24%	-22%	-16%
2019 / 2018	-16%	-27%	-7%	-13%	-15%
2020 / 2019	-12%	-6%	-69%	-9%	-12%
Ene-May 21/ Ene-May 20	71%	31%	-53%	103%	81%

Fuente: Cuadro 14 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones objeto de investigación y la producción nacional se incrementó durante los años de referencia y se mantuvo relativamente estable entre puntas del período investigado: fue de 12% en 2018, 10% en 2019 y 12% en 2020 y en el período parcial de 2021. En 2016 fue del 4% y del 8% en 2017.

2.- Efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar.

De acuerdo con el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping la Comisión debe considerar *“si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido”*.

A efectos de contrastar los precios del producto importado objeto de investigación y del similar nacional se realizaron distintas comparaciones de precios en base a la información disponible en el expediente.

En esta etapa del procedimiento, la CNCE consideró adecuado realizar comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado objeto de investigación, respecto del producto representativo *“puertas de acero superior o igual a 33 kilogramos pero inferior o igual a 37 kilogramos y sus marcos, de acero; rellenas de poliuretano expandido; de ancho exterior entre 870 y 898 mm; espesor de las chapas de 0,70 mm la hoja y de 0,90 mm el marco; terminación con pintura en polvo o líquida; cerradura doble paleta o con cilindro europerfil; tres bisagras; ciegas (sin vidrio); con visor óptico; y manijón o barral. Estas características corresponden a una sola hoja”*.

Al igual que en la etapa anterior, las comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado de China se realizaron tanto a nivel de depósito del importador como a primera venta, debido a que, por un lado, se observaron, dentro de los clientes de los productores, empresas importadoras de puertas de acero, lo que permite suponer que las mismas tienen abastecimiento dual^[16], mientras que por otro, tanto las productoras como los importadores llegarían al consumidor mayoritariamente a través de los mismos negocios (casas de aberturas, corralones de materiales, mercados o hipermercados) donde las aberturas son vendidas de manera directa al usuario final.

Como precio de la industria nacional se consideraron dos alternativas: i) el ingreso medio del modelo representativo ponderado por las ventas de las empresas del relevamiento y ii) un precio estimado a partir del costo promedio de las empresas con una rentabilidad considerada de referencia para el sector.

Para determinar los modelos importados equivalentes al representativo nacional, OBLAK^[17] informó los siguientes modelos Fulin B014; Yekalon Industry PCH2; Yekalon Industry PCH1 y TopWin TN G137. GRUPO LDO informó en su respuesta al cuestionario los modelos Fuxin fz_LD01, fx_LD01_2, fx_LDO01_C, fx_LDO01_C2, fx_LFO01_2 importados por la empresa^{[18]/ [19]}. COMERCIAL CRAPECO, si bien presentó costos de nacionalización y precios del producto representativo, informó que la empresa no importa puertas de acero con las características del producto representativo, motivo por el que presentó dichos cuadros con el promedio de todas las puertas importadas.

En este caso, en la comparación a primera venta, se presentan dos alternativas de precio para el producto importado: i) precio medio FOB unitario nacionalizado de las puertas de acero representativas obtenidas de fuente ex - DMCE y Dirección General de Aduanas más gastos y rentabilidad de referencia para el sector, sin incluir las operaciones de productos representativos de GRUPO LDO, y ii) precio del producto representativo informado por GRUPO LDO^[20].

Para la nacionalización, en esta etapa se consideraron los costos de nacionalización informados por las empresas importadoras GRUPO LDO y COMERCIAL CRAPECO, ponderadas por el volumen importado por cada empresa. Para estimar la comparación a nivel de primera venta, se consideraron los gastos informados por las empresas importadoras posteriores a nivel de depósito de importador y se adicionó una rentabilidad considerada de referencia para el sector por esta CNCE. Se remite al Informe Técnico para detalles sobre la nacionalización.

En la Tabla 5 se describen los resultados de las comparaciones referidas. Al igual que en la etapa anterior, se observó que los precios de los productos importados desde China estuvieron por debajo de los nacionales a nivel de depósito del importador. Cuando la comparación se realiza a nivel de primera venta, se observa la misma relación, excepto en las que consideran el precio de GRUPO LDO. Cabe mencionar que, en el caso de considerar un precio reconstruido con una rentabilidad de referencia, en los dos primeros años con operaciones, las sobrevaloraciones cambian de signo.

Tabla 5: Comparaciones de precios

Diferencia entre los precios nacionalizados de las importaciones originarias de China y los precios nacionales, en porcentaje de los precios nacionales.

Nivel de comercialización	Precio nacional considerado	Precio producto importado objeto de solicitud	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional/precio nacional)			
			2018	2019	2020	Ene-May 2021
Depósito del Importador	Ingreso medio observado	Precio medio FOB nacionalizado	-81%	-48%	-66%	-45%
	Costo con rentabilidad de referencia		-83%	-55%	-68%	-49%
Primera venta	Ingreso medio observado	Precio de GRUPO LDO	s/op	5%	1%	35%
		Precio medio FOB nacionalizado – Resto de importadores	-74%	-28%	-60%	-17%
	Costo con rentabilidad de referencia	Precio de GRUPO LDO	s/op	-10%	-5%	24%
		Precio medio FOB nacionalizado – Resto de importadores	-78%	-39%	-62%	-24%

Fuente: Cuadros 13 obrantes en el Informe Técnico.

VII.4.- Repercusión de las importaciones sobre la industria nacional

El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping establece que *“El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyen en el estado de esa rama de producción”*.

VII.4.1.- Condición de la industria

La evaluación de la condición o situación de la industria nacional debe incluir un conjunto de *“factores e índices económicos pertinentes”* que influyan en el estado de la rama de producción nacional. Si bien la norma mencionada enumera un conjunto de factores e índices, expresa que la *“enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva”*.

En esta etapa final de la investigación la Comisión ha considerado los indicadores enunciados en el Acuerdo, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico que se adjunta a la presente. A continuación, se desarrollarán en forma sintética las observaciones que se desprenden de los mismos.

Debe señalarse que, conforme surge de la normativa aplicable y la jurisprudencia de los paneles de la OMC, la verificación 'in situ' no es obligatoria, no obstante lo cual, las autoridades deben cerciorarse de la exactitud y pertinencia de la información de alguna manera que sea razonable. En este sentido, se realizaron verificaciones a las empresas PAISSAN y OBLAK. En el Informe Técnico se presenta un detalle de los resultados de cada verificación. A modo de resumen se señala que en ambas empresas se verificaron las ventas y precios al mercado interno, surgiendo diferencias de escasa significatividad con lo informado, mientras que en PAISSAN no pudieron verificarse los costos unitarios y totales y surgieron diferencias de escasa significatividad respecto al personal ocupado y la masa salarial. En el caso de OBLAK se verificaron los costos unitarios y totales sin que surgieran diferencias con lo informado.

Tanto la producción nacional como la de las empresas del relevamiento disminuyeron a lo largo de los años completos del período analizado (27% en el primer caso y 26% en el segundo), para aumentar en el período parcial de 2021.

Las ventas al mercado interno de las empresas del relevamiento, en volumen, tuvieron la misma variación que su producción. La caída entre puntas de los años completos analizados fue del 21% mientras que en enero-mayo de 2021 se incrementaron 103% respecto de igual período del año anterior.

De observar el período de referencia, en todos los casos, los más altos niveles se registraron en el año 2017, único año completo en el que se registró un aumento respecto al año anterior.

El ingreso medio por ventas, en moneda constante, fue de 14.331 pesos por unidad en 2018 y disminuyó en 2019, para incrementarse el resto del período, siendo de 15.218 pesos por unidad en enero-mayo de 2021, levemente por debajo del calculado para el año 2016.

Las exportaciones nacionales, coincidentes con las de las empresas del relevamiento^[21], se incrementaron durante todo el período, con un aumento del 885% entre puntas de los años completos, siendo de 511 unidades en 2018. El coeficiente de exportación del relevamiento pasó de 2% a 7% entre puntas de los años completos, mientras que el correspondiente al total nacional alcanzó un máximo del 4%. Sin embargo, las variaciones en los volúmenes exportados se observan inclusive en el período previo, al incrementarse en 2017 y caer en 2018.

Las existencias de las empresas del relevamiento se incrementaron en 2019 y disminuyeron en 2020, registrando una caída entre puntas de los años completos del 36% pero superando en enero-mayo 2021 el nivel del primer año del período. La relación existencias/ventas, expresada en meses de venta promedio, fue de 1 o 2 meses según el año/período. El incremento en las existencias se observa desde 2017.

Tabla 6- Producción, ventas al mercado interno, ingreso medio por ventas, exportaciones, coeficientes de exportación y existencias.

Variable/ Período	Producción nacional (ud.)	Producción relevamiento (ud.)	Participación relevamiento (%)	Ventas al mercado interno relevamiento (ud.)	Ingreso medio por ventas relevamiento (en pesos por ud.) (*)
2016	213.296	113.882	53	111.334	15.425
2017	218.621	120.597	55	118.695	14.335
2018	186.952	96.055	51	92.053	14.331
2019	159.057	83.049	52	80.221	12.537
2020	136.400	71.487	52	72.796	14.656
Ene- May 2021	64.140	46.768	73	38.953	15.218
2017/2016	2%	6%	-	7%	-7%
2018/2017	-14%	-20%	-	-22%	-0,03%
2019/2018	-15%	-14%	-	-13%	-13%
2020/2019	-14%	-14%	-	-9%	17%
Ene-may21/Ene-may20	136%	208%	-	103%	30%

(*) En valores constantes de enero-mayo 2021

Fuente: Cuadros 1, 2, 3 y 4 obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 6 (cont.) Producción, ventas al mercado interno, ingreso medio por ventas, exportaciones, coeficientes de exportación y existencias.

Variable/ Período	Exportaciones relevamiento/ nacionales (ud.)	Coef, de exportación nacional	Coef, de exportación relevamiento	Existencias relevamiento (ud.)	Relación existencias/ventas (en meses de venta promedio)
2016	824	0,4%	1%	9.809	1,1
2017	1.525	0,7%	1%	10.186	1,0
2018	511	0,3%	0,5%	13.677	1,8
2019	1.449	1%	2%	15.056	2,3
2020	5.032	4%	7%	8.715	1,4
Ene- May 2021	2.713	4%	6%	13.817	1,8
2017/2016	85%	-	-	4%	-
2018/2017	-66%	-	-	34%	-
2019/2018	184%	-	-	10%	-
2020/2019	247%	-	-	-42%	-
Ene-May21/Ene-May20	113%	-	-	41%	-

(*) En valores constantes de enero-mayo 2021

Fuente: Cuadros 1, 2, 3 y 4 obrantes en el Informe Técnico.

La capacidad de producción del relevamiento fue de 212,9 mil unidades en 2018 manteniéndose constante durante el resto de los años, mientras que en enero-mayo de 2021 fue de 88,7 mil unidades. El grado de utilización de dicha capacidad se redujo al pasar de 45% en 2018 a 34% en 2020, pero se incrementó en los meses analizados de 2021 cuando fue de 53%. Cabe señalar que la capacidad de producción del relevamiento hubiera alcanzado a abastecer a la totalidad del consumo aparente en todo el período (excepto en los años del período de referencia). En este marco, la capacidad de producción nacional mostró el mismo comportamiento, siendo de 344,8 mil unidades durante los años completos, con un grado de utilización máximo en 2018 del 54%.

Cabe señalar que en el período de referencia fue cuando se registraron los más altos grados de utilización de la capacidad de producción, que llegaron a 57% en el caso de las empresas del relevamiento y a 64% para el total nacional.

El nivel de empleo en el área de producción del producto similar de las empresas del relevamiento fue de 170 personas en 2018 y disminuyó durante los años completos, para incrementarse en enero-mayo de 2021, aunque perdiéndose 10 puestos de trabajo entre puntas del período.

Tabla 7- Capacidad de producción, grado de utilización y nivel de empleo.

Variable/ Período	Capacidad de producción nacional (unid.)	Grado de utilización nacional	Capacidad de producción relevamiento (ud.)	Grado de utilización relevamiento	Empleo área de producción del producto similar (en cantidad de personas)
2016	335.904	63%	203.937	56%	196
2017	343.892	64%	211.925	57%	195
2018	344.892	54%	212.925	45%	170
2019	344.892	46%	212.925	39%	139
2020	344.892	40%	212.925	34%	135
Ene-May 2021	143.705	45%	88.719	53%	160
2017/2016	2,4%	-	3,9%	-	-1%
2018/2017	0,3%	-	0,5%	-	-13%
2019/2018	s/v	-	s/v	-	-18%
2020/2019	s/v	-	s/v	-	-3%
Ene-May21/Ene- May20	s/v	-	s/v	-	30%

Fuente: Cuadros 5, 6 y 7.4 obrantes en el Informe Técnico.

Las empresas productoras OBLAK, PAISSAN y NEXO suministraron las estructuras de costos del producto representativo previamente indicado, en pesos por unidad, para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero – mayo de 2021. En el caso de OBLAK corresponde a los modelos Primma y Optima, en el caso de PAISSAN a la Línea Pavir y para NEXO al modelo Deluxe. La información de la firma OBLAK fue verificada.

De acuerdo a la información disponible en esta etapa, se observaron mayormente márgenes en torno a la unidad, con períodos con niveles de rentabilidad negativos. Sólo en una de las empresas se observó una relación precio/costo en torno o superior al nivel considerado de referencia para el sector en algunos años del período analizado. En la Tabla 8 se consignan los márgenes unitarios, medidos por la relación precio/costo^[22].

Tabla 8 - Márgenes unitarios

Empresa	Relación precio/costo						Participación en la facturación del producto similar en 2020
	2016	2017	2018	2019	2020	Ene-May 2021	
NEXO	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia (mínima)	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia (máxima)	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	23%
PAISSAN	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia (mínima)	Superior a la unidad y en torno al nivel de referencia	Superior a la unidad y superior al nivel de referencia (máxima)	10%
OBLAK	Inferior a la unidad	Inferior a la unidad	Inferior a la unidad	Inferior a la unidad (mínima)	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia (máxima)	Inferior a la unidad	34%
Promedio	1,01	0,998	0,95	0,94 (mínima)	1,03 (máxima)	1,01	-

Fuente: Cuadros 8 obrantes en el Informe Técnico.

Se calcularon los precios relativos de los precios corrientes del producto analizado con relación a los Índices IPIM NIVEL GENERAL e IPIM 2811 – Productos metálicos para uso estructural elaborados por el INDEC, constantes a valores de enero-mayo de 2021. En la Tabla 9 se presentan dichos precios de venta promedio. En el Informe Técnico se encuentra desagregado por empresa.

Tabla 9 - Precios relativos (en pesos por unidad constante enero-mayo 2021)

	Precios constantes IPIM Nivel General (en pesos por ud.)						Precios constantes IPIM 2811 (en pesos por ud.)					
	2016	2017	2018	2019	2020	Ene-May 2021	2016	2017	2018	2019	2020	Ene-May 2021
Promedio empresas	17.148	16.418	14.192	13.868	16.535	16.990	18.759	19.008	17.184	17.734	19.259	16.990

Fuente: Cuadros 9 obrantes en el Informe Técnico.

La variación de los precios anteriormente expuestos se muestra en la Tabla 10. Al respecto se observa un deterioro respecto al nivel general en el primer año del período investigado y durante los años de referencia, mientras que dicha situación se presenta en el período parcial de 2021 y en 2018 al considerar el índice sectorial.

Tabla 10 – Variación de los precios relativos

	Variación del precio relativo producto/ IPIM INDEC NIVEL GENERAL					Variación del precio relativo producto/IPIM 2811				
	2017/ 2016	2018/ 2017	2019/ 2018	2020/ 2019	Ene-may21/ ene-may20	2017/ 2016	2018/ 2017	2019/ 2018	2020/ 2019	Ene-may21/ ene-may20
Promedio empresas	-4%	-14%	-2%	19%	13%	1%	-10%	3%	9%	-12%

Fuente: Cuadro 9 obrante en el informe Técnico.

En cuanto a la información de cuentas específicas^[23], la relación ventas/costo total promedio fue superior a la unidad, excepto en 2019, registrando su máximo nivel a comienzos del período. En la tabla a continuación se presenta la información aportada por las empresas respecto de los costos totales del producto similar.

Tabla 11 – Cuentas específicas

Empresa	Relación Ventas/Costo total					
	2016	2017	2018	2019	2020	Ene-may 2021
NEXO	Superior a la unidad y al nivel de referencia	Superior a la unidad y al nivel de referencia	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Inferior a la unidad (mínima)	Inferior a la unidad	Superior a la unidad y al nivel de referencia (máxima)
PAISSAN	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia (mínima)	Superior a la unidad y al nivel de referencia	Superior a la unidad y al nivel de referencia (máxima)
OBLAK	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia (máxima)	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Inferior a la unidad	Superior a la unidad e inferior al nivel de referencia	Inferior a la unidad (mínima)
Promedio	1,09 (máxima)	1,09 (máxima)	1,03	0,96 (mínima)	1,00	1,02

Fuente: Cuadro 10.2 obrante en el Informe Técnico.

La Tabla 12 presentan los principales indicadores contables de las empresas del relevamiento. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 12- Índices contables

Empresa /Indicador(*)	PAISSAN		OBLAK		NEXO	
	2018	2020	2018	2021	2018	2020
Participación de los puertos de acero en la facturación total en valores contantes de enero-mayo 2021	100%	94%	33%	-	43%	30%
Resultado Operativo/Ventas	33%	26%	2%	14%	5%	19,5%

Resultado Operativo Ajustado por Amortizaciones/Ventas	9%	9%	3%	15%	6%	20,3%
Flujo Neto de Fondos Generado por Actividades Operativas (miles de pesos)	13.603	-5.732	8.185	-4.064	14.129	57.758
Margen neto/Ventas	0,4%	4%	2%	1%	9%	7%
Tasa de retorno sobre patrimonio neto	1%	5%	8%	8%	26%	21%
Tasa de retorno sobre activo total	0,4%	3%	4%	4%	17%	15%
Liquidez corriente (AC/PC)	209%	220%	199%	144%	262%	279%
Liquidez ácida	118%	110%	122%	101%	205%	229%
Endeudamiento global (PT/PN)	72%	66%	100%	130%	55%	40%

(*): Estados Contables cerrados al 31 de octubre de cada año en el caso de PAISSAN, al 30 de junio en el caso de OBLAK y al 31 de diciembre en el caso de NEXO. En el Informe Técnico se exponen también los índices para 2019 y los del período de referencia. Se señala que en el caso de PAISSAN los Estados contables de 2018, 2019 y 2020 se encuentran ajustados por inflación, mientras que, en el caso del resto de las empresas, dicho ajuste aplica para los de 2019 y 2020.

Fuente: Cuadros 10.1 obrantes en el Informe Técnico.

De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que los resultados operativos de la empresa PAISSAN (resultado operativo/ventas y resultado operativo ajustado por amortizaciones ventas) fueron positivos y decrecientes durante el período, mientras que la capacidad de reunir capital^[24], que mostró valores positivos y crecientes en todo el período, aunque sin llegar a los dos dígitos.

En el caso de la empresa OBLAK, se observa que los resultados operativos también fueron positivos, aunque crecientes en el último período, mientras que la capacidad de reunir capital se mostró constante entre puntas del período.

Por último, en la empresa NEXO se observa que los resultados operativos se mantuvieron relativamente estables durante los dos últimos años, siendo positivos, mientras que la capacidad de reunir capital mostró valores positivos en todo el período, crecientes entre 2019 y 2020.

VII.4.2.- Condiciones de competencia

A continuación se expondrán, de manera resumida, las características del mercado de puertas de acero concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, aspectos de la oferta y demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización, b) el mercado internacional, oferta y demanda mundial, breve descripción de los principales flujos comerciales, y características de los mercados de los orígenes objeto de investigación, y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor

detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VII.4. 2.a. - Mercado nacional

El consumo aparente de puertas de acero en 2020 fue de algo más de 153 mil unidades, equivalentes a 1.671 millones de pesos (cerca de 24 millones de dólares). En ese año la producción nacional abasteció casi el 90% del mismo y cerca del 10% por las importaciones del origen investigado, en tanto que fue marginal la cuota de mercado de las importaciones del resto de los orígenes.

En cuanto a la composición y características de la oferta de puertas de acero, las empresas coincidieron en señalar que la estructura es atomizada, destacándose como cambio en la logística y comercialización, la venta online. La oferta en el mercado local está compuesta por siete firmas productoras nacionales y por varios importadores.

Además de puertas de acero, las empresas del relevamiento fabrican puertas de otros materiales como madera, ventanas de acero y aberturas de pvc y aluminio. Estos productos cuentan, para su producción, con personal y equipamiento específico, distinto de los utilizados en la producción de las puertas de acero, a excepción de las ventanas de acero, que comparten personal y equipo con el producto similar nacional. La venta del resto de los productos, distintos de las puertas de acero, de las empresas que componen el relevamiento, tienen una mayor participación en las ventas totales, a excepción de PAISSAN, en donde la participación en la venta de las puertas de acero es del orden del 80%.

La producción se realiza en base a estimaciones de venta y se llevan a cabo a través de sistemas de planificación de producción. Estos programas planifican calculando el producto semielaborado necesario para cumplir el plan comercial, considerando el stock existente de productos y adicionando un stock de cobertura para los ítems que tienen definida una mayor rotación mensual. En los artículos de baja demanda la producción se realiza bajo pedido.

Cuando se analizan los costos de las empresas que componen el relevamiento, se observa que, las mismas presentan una composición similar, explicando los costos variables en promedio el 77% del costo medio unitario. De acuerdo a la información de costos brindada por las empresas del relevamiento, durante el período investigado sólo se utilizaron insumos nacionales en la fabricación de puertas de acero. Al respecto, las empresas productoras nacionales manifestaron que el precio de los insumos -acero principalmente- es uno de los factores que más influye en el costo de las puertas de acero. Durante el período investigado el acero representó en torno al 26% del costo total del producto.

Según la información brindada por las partes, las puertas de acero no presentan estacionalidad de ningún tipo.

Las empresas participantes de la investigación coincidieron en que la demanda de puertas de acero es atomizada. Algunas firmas señalaron que dentro de los factores que inciden en la formación de precios se incluyen la reactivación económica, la posibilidad de pago en cuotas, la disponibilidad del producto y la búsqueda de mejores precios durante la crisis económica de 2018.

PAISSAN y NEXO indicaron que sus puertas de acero cuentan con prestigio de marca y los motivos que constituyen dicho prestigio son las prestaciones, durabilidad y trayectoria del fabricante. Si bien la empresa OBLAK no se manifestó respecto de este punto, la empresa importadora COMERCIAL CRAPECO destacó que las marcas con mayor prestigio son OBLAK y NEXO.

Las empresas nacionales informaron que sus principales clientes se encuentran ubicados en la provincia de Buenos Aires, mientras que otros clientes están ubicados en distintas provincias tales como Córdoba, Catamarca, Santa Fe, Neuquén, Chubut y Tucumán, entre otras.

La carpintería de aluminio y pvc, según lo manifestado, ganan cada vez más participación en la demanda del mercado de aberturas.

Según las partes que respondieron los cuestionarios de la CNCE, dentro de los factores que influyen en la formación de precios, se encuentran los precios de los insumos, en particular del acero, así como los fletes marítimos y los costos portuarios en el caso de los productos importados.

Respecto a las inversiones realizadas por las firmas del relevamiento, en el Informe Técnico se presenta una tabla con detalles sobre las mismas. Se señala al respecto que PAISSAN informó haber realizado inversiones en maquinarias, equipos y herramientas relacionadas a la producción de puertas de acero desde 2016 hasta 2021, aclarando que se trató de 30 ítems, por un valor actual a octubre de 2020 (última fecha del balance publicado) superior a 90 millones de pesos.

NEXO por su parte informó que durante 2018 y 2021 invirtió en la adquisición de 9 máquinas y 2 herramientas, los cuales fueron adquiridos con fondos propios y del FONTAR. Informó también un proyecto de inversión relacionado con la adquisición de una nueva máquina para el perforado de las hojas de las puertas, la que les permitirá una mayor calidad de terminación en los productos, y aumentará la competitividad de los mismo. También adquirió dos máquinas perfiladoras para fabricar componentes de las líneas Deluxe y Gilva, las que aumentarán la productividad y competitividad de estos productos. Los equipos informados como proyectos de inversión tenían fecha de arribo a la Argentina entre agosto y noviembre de 2021.

VII.4. 2.b. - Mercado internacional

Según lo afirmado, la oferta internacional es atomizada, con empresas de gran tamaño que ofrecen una amplia variedad de productos, entre los que se encuentra el producto analizado.

Dentro de las principales empresas productoras a nivel mundial y que OBLAK informó que son de su conocimiento, se destacan MILLIKEN MILWORK INC (Estados Unidos), JELD-WEN (Estados Unidos); STANLEY BLACK & DECKER, INC (Estados Unidos); STEVE DOORS (Estados Unidos); SECURALL (Estados Unidos); DKS STEEL DOOR & FRAME SYSTEMS (Estados Unidos); MASONITE INTERNATIONAL CORPORATION (Estados Unidos); CECO DOOR (Estados Unidos); CURRIES (Estados Unidos); MESKER DOOR (Estados Unidos); BHAWANI STEELS (India); NOVOFERM (Alemania); CHINA MODULAR HOLDINGS LIMITED (China); GRUPO HÖRMANN (Alemania); WSI DOORS (Canadá).

GRUPO LDO señaló que, al igual de lo que sucede en el mercado local, en el mercado internacional también se aprecia una mayor participación de otro tipo de carpinterías distintas de las de acero, como ser PVC, aluminio y madera, las que ganan participación en detrimento de las puertas de acero. Según lo expuesto por esta empresa, a nivel mundial prevalece la carpintería de PVC.

Para el cálculo de las exportaciones e importaciones mundiales de puertas de acero, obtenidas de la página trade map^[25], se consideró la posición a nivel de subpartida (sistema armonizado) 7308.30, la que corresponde a “*puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de fundición, hierro o acero*”, razón por la que la información presentada puede sobreestimar el comercio internacional de las puertas de acero incluyendo productos distintos al analizado.

Las exportaciones mundiales de puertas de acero acumuladas del período 2016-2020 fueron de poco menos de 19 mil millones de USD. De la Tabla V.5 obrante en el Informe Técnico se desprende que China fue el principal exportador del período (23%), mientras que once fueron los orígenes que explicaron prácticamente el 80% de las exportaciones mundiales de las aberturas de acero.

Las importaciones de puertas de acero en el período 2016-2020 totalizaron poco más de 17 mil millones de USD [26]. En la Tabla V.6 del Informe Técnico se presentan los principales importadores del período, destacándose que once de estos destinos explicaron el 50% de las importaciones totales.

Según la CAIPYVA, al analizar la evolución futura de las importaciones de las puertas de acero bajo estudio de origen China debería tenerse presente el efecto negativo que tuvo la pandemia por COVID 19 sobre los flujos de comercio internacional. En este sentido, según indicó, los datos de importaciones de 2020 no sólo para Argentina, sino para todo el mundo, se encuentran afectados por las dificultades logísticas, la escasez de producto y los resultantes incrementos en los costos causados por los “lockdown” de casi todas las economías mundiales para prevenir el contagio de la enfermedad y por la insuficiente producción y distribución de vacunas o la aparición de nuevas cepas de COVID-19 resistentes a las vacunas, que retrasaron la recuperación.

En este sentido, CAIPYVA destacó el parte de prensa de la Organización Mundial del Comercio^[27], donde indica que *“Según nuevas estimaciones de la OMC, se prevé que el volumen del comercio mundial de mercancías aumente un 8,0% en 2021 después de haber disminuido un 5,3% en 2020, continuando la recuperación del colapso inducido por la pandemia, desde los mínimos registrados en el segundo trimestre del año pasado.”*

A lo largo del período 2016 – 2020, China exportó productos de la subpartida 7308.30 por 4.427 millones de USD, siendo el principal destino de sus exportaciones Estados Unidos (15%). Argentina se ubicó en el puesto 71 del destino de sus exportaciones, con el 0,24% del total exportado por este origen.

La empresa OBLAK señaló que *“La capacidad de producción de las empresas en China es varias veces superior al mercado doméstico argentino, motivo por el cual existen una fuerte amenaza de daño dado que parte de su producción pueden ser destinados fácilmente hacia nuestro mercado.”*

GRUPO LDO, por su parte, destacó que no poseen datos precisos sobre la generalidad de los productores de puertas de acero en China, *“...pero si sabemos que están produciendo a su capacidad máxima y no logran abastecer al creciente y enorme mercado interno chino. A diferencia de lo que se cree, cada vez es más difícil conseguir fábricas de puertas en China dispuestas a exportarnos.”*

VII.4. 2.c. – Investigaciones en terceros mercados

No se encontraron medidas vigentes ni investigaciones en curso por dumping, salvaguardias o subsidios referentes a las puertas de acero que afecten a las importaciones de China y de otros orígenes^[28].

VIII. INFORME DE DUMPING

El 9 de marzo de 2022 se recibió, por Nota NO-2022-22441435-APN-SSPYGC#MDP, el Informe Final del Margen de Dumping (IF-2022-21727997-APN-DCD#MDP). En el mismo se concluyó que *“De acuerdo a lo manifestado en el presente Informe, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”, estableciéndose un margen de dumping de 279,15%.*

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE DAÑO^[29] Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La Comisión procedió a evaluar, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existen pruebas que demuestren la existencia de daño sobre la rama de producción nacional y, en su caso, si este daño ha sido causado por las importaciones investigadas o por otras causas distintas de estas importaciones.

IX. 1.- Daño importante a la rama de producción nacional.

En primer lugar, se observó que las importaciones de puertas de acero del origen investigado representaron más del 90% del total importado durante el periodo 2016/enero-mayo de 2021, alcanzando su mayor participación en el total a partir de 2020. Tanto en el periodo de referencia como durante la mayor parte del periodo investigado estas importaciones se incrementaron, aunque evidenciaron una caída entre puntas de los años 2018-2020 del 25%.

En términos relativos, en un contexto en el que el consumo aparente se contrajo durante los años completos, las importaciones de China disminuyeron su participación en solo 1 punto porcentual entre puntas de los años completos, alcanzando una cuota máxima de 13% en enero-mayo de 2021, lo que generó un aumento de 2 puntos porcentuales entre puntas del período. Al considerar el período de referencia, se observa un incremento mayor, dado que en 2016 su participación era del 4%. Las ventas de producción nacional aumentaron su cuota respecto del primer año en 2 puntos porcentuales, representando cerca el 90% del mercado durante los años completos, para disminuirla en solo 1 punto porcentual en el período parcial, mientras que las importaciones del resto de los orígenes no abastecieron más del 1% del mercado, con una cuota prácticamente nula desde 2020, al igual que en el período de referencia.

En términos relativos a la producción nacional, las importaciones investigadas se incrementaron de un 4% en 2016 a un 12% en 2018, inicio del período analizado, manteniéndose luego en este nivel a partir de 2020, luego de una caída de 2 puntos porcentuales en 2019.

Los precios medios FOB del producto importado de China se mantuvieron relativamente estables, pasando de los 68 dólares por unidad en 2018 a 74 dólares por unidad el resto del período. Cabe señalar que en 2016 el precio fue de 101 dólares por unidad, observándose una caída significativa de considerarse las puntas del periodo extenso.

Al igual que en la etapa anterior, en las comparaciones de precios a depósito del importador se observa que los precios nacionalizados del producto representativo estuvieron por debajo de los nacionales en todo el período. Cuando la comparación se realiza a nivel de primera venta se observa la misma situación en la alternativa que contempla el precio del “resto” de los importadores del origen, dado que en la comparación que contempla los precios de GRUPO LDO, se detectaron algunas sobrevaloraciones en varios de los años en los que hubo operaciones que podrían estar relacionadas con las características del modelo informado por el importador, que, como fuera indicado, participó con el 10% de las importaciones del origen.

La producción, nacional y del relevamiento, y las ventas al mercado interno en volumen de estas empresas mostraron caídas a lo largo de los años completos, con un incremento en el período parcial. Las existencias también disminuyeron entre puntas de dichos años, manteniendo una relación existencias/ventas expresada en meses de venta promedio de entre 1 y 2 meses. Las exportaciones se incrementaron durante todo el período, con un coeficiente de exportación también en aumento que no superó el 7%. Respecto al grado de utilización de la

capacidad instalada, reflejó el comportamiento de la producción, al mantenerse estable la capacidad, alcanzando su menor utilización en 2020 (34% el relevamiento y 40% el total nacional). Por último, la cantidad de personal ocupado en el área del producto similar de las empresas del relevamiento se incrementó en enero-mayo de 2021, pero se observó la pérdida de 10 puestos de trabajo entre puntas del período analizado.

La relación precio/costo promedio fue negativa en 2018 y 2019, y si bien luego se tornó positiva, se mantuvo por debajo del nivel considerado de referencia para el sector. Las cuentas específicas promedio mostraron relaciones ventas/costo total similares, si bien resultaron positivas al inicio del período.

De lo expuesto, se advierte que, al igual que en la etapa anterior, si bien se registraron importaciones de puertas de acero originarias de China a precios inferiores a los de la producción nacional, no han configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping. Esto se sustenta en que, si bien ciertos indicadores de volumen de las empresas del relevamiento mostraron deterioros durante gran parte del período, otros se mantuvieron relativamente estables o con un comportamiento favorable en el período parcial de 2021, en que se registraron aumentos en la producción, ventas al mercado interno, exportaciones, grado de utilización de la capacidad instalada y el nivel de empleo relativo al área de producción del producto similar, como así también en el hecho de que la industria nacional mantuvo una alta cuota de mercado (del 90% en los últimos años completos) y las empresa del relevamiento la incrementaron a lo largo del período, dado que, si bien durante el los años completos del período investigado estuvo por debajo de la cuota del período de referencia, en enero-mayo de 2021, la superó.

En atención a lo expuesto, la Comisión concluye, con la información disponible en esta etapa final del procedimiento, que la industria nacional de puertas de acero no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping.

IX. 2.- Amenaza de daño importante a la rama de producción nacional.

En función de lo señalado en el párrafo precedente, el Directorio se expedirá acerca de la posible existencia de amenaza de daño considerando los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping.

Según lo dispuesto en el citado artículo 3.7, a fin de realizar dicha determinación, esta CNCE debe analizar los siguientes elementos: *“i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones; ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones; iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y iv) las existencias del producto objeto de la investigación”*.

Con relación al ítem i), conforme fuera expuesto precedentemente, se observó que, las importaciones de China aumentaron en el período parcial de 2021, y durante gran parte del período, inclusive en los años de referencia, si bien en términos absolutos descendieron entre puntas de los años 2018-2020, en un contexto de precios medios FOB que tuvieron una importante caída. En efecto, como fuera mencionado, el precio medio FOB de las puertas de acero importadas de China pasó de 101 dólares por unidad en 2016 a 68 dólares por unidad en 2018, estabilizándose en 74 dólares por unidad a partir de 2019. Estas importaciones se mantuvieron en términos de la

producción nacional durante los últimos años, perdiendo muy pocos puntos porcentuales de participación en el mercado durante los años completos y ganando cuota entre puntas del período.

Cabe señalar que pudo observarse que durante el periodo investigado las importaciones chinas consolidaron el comportamiento iniciado en 2016, año en que comenzaron a incrementar su cuota de mercado con un importante aumento en volumen.

En función de lo antedicho, con los elementos reunidos en esta etapa final del procedimiento, esta CNCE considera que, dado tanto el aumento de las importaciones originarias de China en términos absolutos hacia el final del período como en relación al consumo aparente, existe la probabilidad de que las mismas se incrementen en períodos posteriores a los analizados, lo que implicaría un cambio en las circunstancias que podría dar lugar a la configuración de un daño importante a la rama de producción nacional de puertas de acero.

Respecto de los incisos ii) y iv), en esta etapa del procedimiento, al igual que en la anterior, no se cuenta con datos concretos aportados por empresas exportadoras, resultando los dichos de las importadoras y las productoras nacionales contradictorios entre sí. Sin perjuicio de ello, y considerando los volúmenes importados de China en el período de referencia puede derivarse que existe una capacidad exportable disponible que podría destinarse para alcanzar nuevamente dichos niveles. Por otra parte, según puede observarse preliminarmente de los datos de fuente Trade Map, respecto a la posición subpartida 7308.30 (Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de fundición, hierro o acero), China se posicionó como principal exportador desde el año 2016, con una participación en el total exportado del 34% en 2020[30]. En el período 2016-2020 este país fue el principal exportador del período (23%).

Respecto del inciso iii), de acuerdo al análisis realizado, y consolidando lo mencionado en la etapa anterior, las importaciones de China se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional en todo el período analizado a nivel de depósito del importador y a nivel de primera venta tanto al considerar una rentabilidad de referencia para el sector, como con los precios observados en una de las alternativas realizadas, por lo que, en este sentido, esta Comisión entiende que podría resultar probable que los menores precios de los productos importados respecto de los nacionales derivasen en una mayor demanda de las importaciones investigadas, en un contexto de contención de precios de la industria nacional al encontrarse trabajando con rentabilidades, medidas como la relación precio/costo, cercanas a niveles negativos.

En función de lo expuesto, esta Comisión considera que el incremento de las importaciones investigadas en términos absolutos hacia el final de período, como de su participación en el consumo aparente entre puntas, en condiciones de subvaloración de precios, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping.

En consecuencia, y en el contexto de los indicadores exigidos por el artículo 3.4 del citado Acuerdo, conforme fuera expuesto en la etapa preliminar y observado a partir de los datos de esta etapa final, puede concluirse que las importaciones originarias de China pueden captar una cuota importante del consumo aparente desplazando a la producción nacional, lo que afectaría directamente sus volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, que lograron recuperarse al final del período. Dados los niveles de subvaloración detectados, dicho incremento tendría también el efecto de hacer reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, que hoy ya se encuentra trabajando con márgenes unitarios por debajo del nivel de referencia para el sector, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el cash flow, las inversiones en instalaciones y capacidades productivas, su sostenibilidad económica, entre otros, que hasta el momento, al considerar a las empresas del relevamiento en forma agregada,

no se vieron directamente afectados, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional.

En atención a todo lo expuesto, esta Comisión concluye que la rama de producción nacional de puertas de acero sufre amenaza de daño importante por las importaciones originarias de China.

IX.3.- Relación causal entre las importaciones investigadas y la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

A continuación, y conforme lo dispone el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y el artículo 22 del Decreto N° 1393/08, en su primer párrafo, la Comisión se expedirá acerca de la relación de causalidad, tomando en consideración las conclusiones relativas a la amenaza de daño expuestas en la sección precedente y las obrantes en la determinación final de dumping.

En ese sentido, conforme surge del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de puertas de acero originarias de China, habiéndose calculado un margen de dumping de 279,15%.

En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente.

Este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de puertas de acero de orígenes distintos al objeto de investigación.

En este sentido, se observó que las importaciones de los orígenes no objeto de investigación se redujeron en términos absolutos durante todo el período analizado, perdiendo participación en el total importado, no superando el 1% de participación en el consumo aparente, inclusive al observar el período de referencia. Así, esta CNCE considera que, no puede atribuirse a estas importaciones la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

Adicionalmente, el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de las peticionantes en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Al respecto, y al igual que en la etapa anterior, se señala que dos de las empresas del relevamiento realizaron exportaciones durante el período analizado, las que mostraron una evolución creciente y presentaron un coeficiente de exportación de entre el 1% y 7% en relación a su producción. Pese a estos comportamientos, pudo observarse que las peticionantes contaron con capacidad ociosa habiendo podido absorber tanto la demanda local como la extranjera.

En atención a ello, esta CNCE considera, con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre la amenaza de daño determinada sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de China.

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de *“Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg. pero inferior o igual a 100 kg., excluidas las puertas blindadas definidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992”*, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas

definitivas.

X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

El Decreto N° 766/94, que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3º, inciso d) incluye dentro de sus funciones la de *“proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad...”*.

En el mismo sentido, el Artículo 16 del citado Decreto establece que *“En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño... En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones.”*

En función de lo establecido en la normativa citada, esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de puertas de acero originarias de China. Dicho margen de daño fue elaborado con la metodología descrita en el Informe IF-2022-37708452-APN-CNCE#MDP que se adjunta a la presente.

Del análisis realizado se observa que el mismo resulta inferior al margen de dumping que constituye, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar.

En consecuencia, de decidirse la aplicación de medidas definitivas, es opinión de esta Comisión que la misma debería consistir en un derecho ad valorem de una cuantía equivalente al margen de daño, es decir de 116%, correspondiente al promedio de los canales de comercialización en función de las características del producto y mercado.

XI. DECISIÓN DE LA CNCE

A continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 766/94, el Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Juan Pablo Dicoyskiy, Lic. Esteban M. Ferreira y Lic. Nicolás González Roa, decide por unanimidad lo siguiente:

1º.- Disponer la inclusión del Informe Técnico Previo a la Determinación Final IF-2022-37707236-APN-CNCE#MDP y del Informe IF-2022-37708452-APN-CNCE#MDP en el Expediente CNCE N° EX-2021-33177678- -APN-DGD#MDP.

2º.- Determinar que el producto investigado y el similar nacional son las *“Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg. pero inferior o igual a 100 kg., excluidas las puertas blindadas definidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992”*.

3º.- Determinar que la rama de producción nacional de *“Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg. pero inferior o igual a 100 kg., excluidas las puertas blindadas definidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992”*, sufre amenaza de daño importante.

4º.- Determinar que la amenaza de daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de

“Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg. pero inferior o igual a 100 kg., excluidas las puertas blindadas definidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992” es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

5°.- Recomendar de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA” de la presente Acta de Directorio la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de “Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg. pero inferior o igual a 100 kg., excluidas las puertas blindadas definidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992” originarias de la República Popular China, bajo la forma de un derecho ad valorem de 116%.

6°.- Remitir la presente Acta a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa con las conclusiones a las que se arriba sobre el particular.

La Presidenta levanta la sesión.

[1] En adelante, Acuerdo Antidumping.

[2] En adelante, “OBLAK”, “PAISSAN” y “NEXO”, respectivamente. Asimismo, podrán ser denominadas como las “peticionantes”, “solicitantes” o “relevamiento”, indistintamente.

[3] Respecto a la definición aquí indicada, se remite más adelante en la presente Acta atento a la conclusión arribada en esta etapa final. En adelante, se podrá hacer referencia como “puertas de acero” tanto al producto nacional como al importado.

[4] En adelante, “China”.

[5] En adelante, “Informe Técnico”.

[6] La denominación completa de las entidades como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

[7] Esta norma puede ser consultada en el expediente atento a que fue presentada por OBLAK al momento de su presentación inicial.

[8] La posición arancelaria NCM/SIM por la que clasifican las “puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg. pero inferior o igual a 100 kg., excluidas las puertas blindadas definidas en el punto 3.14 de la norma IRAM 11992” es la misma que por la que clasifican las “Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg. pero inferior o igual a 100 kg.” definidas originalmente.

[9] En este marco, se continuará haciendo referencia al producto importado y al nacional como “puertas de acero”.

[10] Cabe señalar que esta CNCE solicitó, en el cuestionario respectivo, de forma genérica que “señale las características distintivas de cada modelo/tipo de puertas (por ej. altura, peso, ancho, relleno, revestimiento, etc.)”.

[11] Cabe señalar que en oportunidad de presentar sus alegatos finales, GRUPO LDO reiteró los argumentos aquí expuestos por ella, indicando que esta CNCE no los tuvo en cuenta en su análisis en oportunidad del ISHE. Al respecto, se remite a lo expresado por esta CNCE en el párrafo anterior.

[12] En su presentación final, la CAIPYVA resaltó la doble actividad de MASHIERROM como productor e importador, destacando el hecho de que esta empresa estaría vinculada al GRUPO ALPLAS PERFILES. En esta línea CAIPYVA resaltó que MASHIERROM “... no debería estar incluido en la nómina de productores dado que es importador del producto objeto de investigación...”. La firma MASHIERROM señaló que GRUPO ALPLAS PERFILES “...son los importadores directos y nosotros se las compramos localmente y ofrecemos a nuestra red de distribuidores”. Si bien no consta en el expediente que exista una vinculación entre estas empresas, las importaciones realizadas en el periodo acumulado 2018-mayo 2021 por GRUPO ALPLAS PERFILES equivalieron a 43% de la producción informada por MASHIERROM para ese período. Por otro lado, CAIPYVA destacó que MASHIERROM “... ya ha indicado en sus presentaciones que produce puertas de menor peso que 24kg. Y que importa las puertas bajo estudio”. Al respecto se destaca que en su presentación del 1º de octubre de 2021, MASHIERROM informó tres líneas de producción, una primera de puertas de peso 19 kg, una segunda para puertas con un peso de 25 kg., y una tercera y última línea de producción para puertas de 35 kg, y que la doble condición de productor e importador no necesariamente inhabilita a una empresa de ser considerada como productora nacional.

[13] Si bien la información presentada en el presente argumento mantiene su tendencia, los valores presentados por la firma OBLAK varían en magnitud en función de los aportes realizados por las partes en la presente investigación.

[14] Agustín Gordillo 29-3-22. Capítulo II El Acto Administrativo como productor de efectos jurídicos. Obtenido de https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo2.pdf.

[15] En adelante se podrá referir al período enero-mayo 2021 como “período parcial de 2021” o “meses analizados de 2021”, indistintamente. Las variaciones se calcularon respecto a igual período del año anterior. Por otra parte, se presentan algunos datos redondeados. Para precisiones respecto a los datos exactos, se remite al Informe Técnico.

[16] Se señala que las empresas importadoras que completaron el cuestionario de esta CNCE no tuvieron abastecimiento dual.

[17] Con la adhesión de las otras empresas del relevamiento.

[18] La firma no informó los códigos de los modelos equivalentes al representativo, y, considerando que según surge del cuadro 1 de la respuesta al cuestionario de la empresa, los mismos fueron los mayoritariamente importados por la empresa, a los fines de arribar al precio del producto representativo, en la presente etapa se consideraron los códigos citados. Cabe señalar que esta empresa representó el 10% del total importado de China durante el período 2018-mayo 2021.

[19] El grado de cobertura del producto representativo considerando a GRUPO LDO fue de 2% en 2018; 21% en 2019; 10% en 2020 y 5% en enero-mayo de 2021

[20] Cabe señalar que el producto el producto representativo nacional es una puerta entre 33 kg y 37 kg., mientras que en informado por GRUPO LDO es una puerta de 37,95 kg.

[21] Cabe señalar que se detectaron ciertas diferencias respecto a las exportaciones informadas por OBLAK y NEXO y las obrantes en fuente oficial. En esta etapa, se profundizó realizándose un análisis considerando la marca (en aquellos casos que no podía determinarse el exportador) y las mismas estaban en línea con lo informado por las empresas. Se remite al Informe Técnico para mayores detalles.

[22] Cabe señalar que esta información fue objeto de verificaciones. Se remite a lo ya mencionado y al Informe Técnico para más detalles.

[23] Las “cuentas específicas” abarcan el conjunto de la producción del producto similar,

[24] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias–obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

[25] <https://www.trademap.org/>

[26] Cabe aclarar que la diferencia entre las exportaciones e importaciones totales mundiales puede deberse al grado de detalle y precisión de la información brindada por cada uno de los países informantes.

[27] PRESS/876 de fecha 31 de marzo de 2021, https://www.wto.org/spanish/news_s/pres21_s/pr876_s.htm.

[28] En base a búsquedas en los informes semestrales de la OMC. Fecha de consulta: 2 de noviembre de 2021.

[29] En los términos de la Nota al pie Nro. 9 del Acuerdo Antidumping que establece que *“en el presente Acuerdo se entenderá por “daño”, salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción...”*.

[30] Fuente: Trade Map <https://www.trademap.org/Index.aspx>. El total exportado por China fue de 316.529 toneladas sobre un total de 927.860 (fecha de consulta: 14/09/21).

